

PRÁCTICA FEMINISTA DEL DERECHO

“ATENCIÓN A MUJERES EN
SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO”



ASOCIACION COLECTIVO MUJERES AL DERECHO

PRACTICA FEMINISTA DEL DERECHO
“ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE
DESPLAZAMIENTO”



El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Asociación Colectivo Mujeres al Derecho.

La publicación de este documento fue posible gracias al apoyo de: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) - Proyecto PROFIS – Colombia.

gtz



Embajada
de la República Federal de Alemania
Bogotá

Se permite la reproducción total o parcial de esta obra en cualquier formato, mecánico o digital siempre y cuando no se modifique su contenido, se respete los derechos de autoría y se cite la fuente.

Información de la Publicación

Autoras:

LORENA MORALES VIDAL

LUZ ESTELLA ROMERO VILLABA

FANNY RODRIGUEZ BARCELO

Revisión de Textos:

JUNIS NARVAES RODRIGUEZ

© GTZ-Deutsche Gesellschaft Fur
Technische Zusammenarbeit

ISBN 978-958-8438-40-5

Primera Edición

Diciembre, 2009

Bogotá, D C

Tabla de contenido

Antecedentes

Estructura

Capítulo 1 Sistema Nacional De Protección y

Atención Jurídica Para Las Mujeres En Situación De Desplazamiento

Capítulo 2 Derecho Internacional Humanitario y

Justicia Penal Internacional

Capítulo 3 Sistema Interamericano De Derechos Humanos

Bibliografía

ANTECEDENTES.

La idea de hacer ésta publicación, nace como una iniciativa de brindar herramientas a las mujeres en situación de desplazamiento con las que trabajamos. Su contenido es el producto del trabajo de capacitación, documentación y acompañamiento legal que hemos realizando desde 2004 con el apoyo del Fondo Global de Mujeres, el Fondo Holandés de Cooperación para Mujeres MAMA CASH y el Fondo Noruego para los Derechos Humanos. El Colectivo, desarrolla una estrategia de capacitación en Derechos Humanos de las mujeres; desde la cual, creamos herramientas didácticas que acompañen el proceso de formación. Muchas veces es difícil debido al analfabetismo de algunas mujeres y la complejidad de los términos jurídicos y políticos que se incorporan.

La Oficina de Cooperación Técnica Alemana (GTZ), nos contactó para apoyar nuestro trabajo y la publicación de la primera parte del protocolo de atención jurídica a mujeres en situación de desplazamiento forzado por el conflicto armado. Oportunidad que aprovechamos para poder crear este pequeño manual que sirve de base para un trabajo metodológico en atención jurídica.

ESTRUCTURA

Este protocolo consta de de tres capítulos: I) Sistema Nacional de Protección y Atención Jurídica para las Mujeres en Situación de Desplazamiento; II) Derecho Internacional Humanitario y Justicia Penal Internacional; III) Sistema Interamericano de Derechos Humanos y una parte de anexos, que contiene: Legislación y jurisprudencia nacional de protección y atención a población en situación de desplazamiento; legislación de atención y protección a mujeres desplazadas, descripción de competencia de atención a VIF e itinerario básico de recepción, orientación y atención legal de un caso de violencia contra mujeres.

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN JURÍDICA PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO.

"La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades".

(Preámbulo Convención Belén Do Para)

Objetivos:

- Difundir el marco constitucional, legal y jurisprudencial existente para la exigibilidad de la atención y protección de las mujeres en situación de desplazamiento.
- Mostrar las rutas y mecanismos legales para la búsqueda de atención y protección jurídica para las mujeres en situación de desplazamiento.
- Visibilizar la situación, riesgos y problemas con que se enfrentan las mujeres en el contexto del desplazamiento forzado.

Presentación

El desplazamiento forzado, es una de las violaciones mayormente condenadas en el Derecho Internacional Humanitario; y la inobservancia de otras normas destinadas a proteger a las personas en situaciones de violencia, también están consagradas en el derecho de los Derechos Humanos. El Derecho Internacional Humanitario, prohíbe expresamente a las partes en conflicto obligar o incidir para que se abandonen sus hogares; y otorga a los desplazados internos la misma protección contra los efectos de las hostilidades que al resto de la población.

La Violencia contra las mujeres ha sido considerada por décadas como un asunto del espacio privado; en el que ni el Estado ni los particulares debían intervenir. A través del tiempo, por las constantes luchas de las mujeres ha ido creciendo las normas de protección de derechos humanos de las mujeres en el plano internacional. Estas mismas se han equiparado en el plano nacional, pero el contexto de violencia sociopolítica y desplazamiento forzado en Colombia han mostrado que son insuficientes. En este capítulo mostraremos las garantías jurídicas y jurisprudenciales más efectivas, para poder exigir la satisfacción de los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento.

UTILIZACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

La estrategia legal del Colectivo, parte de reconocer la argumentación del derecho constitucional; ya que dentro de la legislación colombiana, éstas tienen un carácter de superioridad por ser normas de normas. La constitución política de 1991, consagra derechos fundamentales acordes con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Durante el desarrollo de la asesoría y acompañamiento político, hemos identificado graves obstáculos e irregularidades en materia de atención a esta población. Son estos obstáculos los que impiden llevar a cabo un proceso de fortalecimiento comunitario desde las mujeres, para superar las situaciones adversas que les llevaron a que hoy en día sean víctimas del conflicto sociopolítico en Colombia. Dentro de esos obstáculos es muy evidente la situación de desprotección de la vida, integridad, falta de programas para la estabilización socioeconómica; asimismo, existe una precaria atención, en materia de atención humanitaria de emergencia y Derechos Económicos Sociales y Culturales, de las mujeres y sus familias en los lugares de asentamientos que ocupan en los municipios de Pueblo viejo y Ciénaga.

DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Las obligaciones constitucionales del Estado colombiano relativas a la protección de la mujer frente a todo tipo de violencia y discriminación son claras y múltiples. Existen distintas normas en la Constitución Política de Colombia que contienen el principio de no-discriminación hacia las mujeres, y la obligación del Estado de proteger y atender a la población en caso de peligro; entre ellas citaremos a continuación las siguientes:

El artículo 1º de la Constitución establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana.

El artículo 2º consagra como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y dispone inequívocamente que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

El artículo 5º dispone que el Estado *"reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona"*.

El artículo 13 establece que *"todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo"*, y obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como a adoptar *"medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

El artículo 22 consagra el derecho a la paz.

Y el artículo 43 dispone inequívocamente que *"la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades"*, y que *"la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación"*, obligando al Estado a prestar especial protección a la maternidad y a las mujeres cabeza de familia.

GARANTÍAS LEGALES EN LA LEY 387 DE 1994 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS

La Ley 387 de 1997, fue creada para la atención, protección, estabilización y consolidación económica de los desplazados por la violencia en el país. La ley dispone la creación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia (SNAIPD); por medio del cual debe consolidarse la atención integral a la población que está en riesgo de desplazarse o que se ha desplazado.

Las omisiones de las entidades hacen que se constituya una falla del Estado, por el incumplimiento de los deberes prestacional que la Ley 387 de 1997, y sus normas reglamentarias, establece a cargo del Estado y a favor de la población desplazada por la violencia. Ante la inminente falla, acudimos a la justicia en búsqueda de la protección para la efectiva realización práctica de los derechos; los cuales han sido reiterados en las sentencias de la Corte Constitucional.

En lo que concierne a las etapas de atención consagradas en la Ley 387, precisó la Corte Constitucional, que la ayuda humanitaria de emergencia debe ser suministrada por Acción Social, *"ya sea de manera directa, o a través de convenios con organizaciones no gubernamentales, entidades particulares y organizaciones internacionales"* y que la ejecución de programas de estabilización socioeconómica depende de la disponibilidad presupuestal, *"aun cuando las entidades estatales pueden contar con la ayuda de organismos humanitarios, tanto de carácter nacional como internacional"*, componente que incluye la provisión de bienes y servicios, soluciones de vivienda (Decreto 951 de 2001), generación de proyectos productivos y capacitación laboral (Decreto 2569 de 2000) y acceso y tenencia de la tierra (Decreto 2007 de 2001).

Etapas y Derechos	Componente/Derecho
ATENCION HUMANITARIA DE EMERGENCIA	Orientación y Divulgación
	Alojamiento y albergue temporal.
	Satisfacción de las necesidades básicas de alimentación y agua.
	Abastecimiento de cocina y utensilios de cocina.
	Atención psicosocial y demás componentes que se requieran de acuerdo con la especificidad de este tipo de eventos.
	Apoyo nutricional.
	Asistencia en Salud.
	Transporte o medios para transportarse. Desarrollo de acciones de salud pública.
ESTABILIZACION SOCIECONOMICA Retorno voluntario o El reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas	Derecho a proyectos productivos.
	Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.
	Fomento de la microempresa.
	Capacitación y organización social.
	Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad.
	Planes de empleo urbano y rural. Proveer información necesaria sobre las condiciones de seguridad existentes en el lugar de retorno. El Estado debe acopiar la información que le permita identificar sus capacidades personales, para extraer conclusiones que faciliten la creación de oportunidades de estabilización que respondan a las condiciones reales de cada desplazado.
RESTABLECIMIENTO Y REPARACION	Restitución de las pérdidas materiales.
	Compensación o indemnización: por aquellas perdidas materiales e inmateriales que no se pueden restituir, por la muerte de familiares.
	Rehabilitación: medidas tomadas para la superior de los efectos del conflicto y la reconstrucción del proyecto de vida
	Garantías de no repetición: medidas tomadas para la protección de las mujeres y garantizarle que no sufrirán nuevamente ataques.
	Verdad: conocer la verdad de los hechos, responsables de los delitos cometidos. Justicia: que los responsables tengan una condena penal por los delitos cometidos y los daños ocasionados.

Cuadro 1.

RUTA A SEGUIR PARA EL ACCESO A LA ATENCIÓN Y DERECHOS COMO POBLACIÓN DESPLAZADA

1. Al llegar al lugar de recepción y/o ubicación después del desplazamiento forzado, las personas, en caso que quiera declarar los hechos que ocasionaron el desplazamiento. Pueden dirigirse:

- Personería Municipal.
- Defensoría del Pueblo
- Procuraduría.

2. Una vez registrado en sistema de población desplazada, y aun no habiéndome registrado, pueden acceder a los derechos que consagran las normas sobre atención a la PD. (Ver cuadro 1.)

3. Acción Social, el ente territorial (Gobernación y Alcaldía) del lugar de recepción de las personas desplazadas y demás entidades del sistema nacional, departamental y/o municipal de protección y atención al desplazamiento, deben seguir brindándoles la atención de emergencia; una vez que las mujeres, junto con sus familias, estén instaladas y en condiciones de seguridad.

4. En caso de pérdida de cédulas y otros documentos de identidad, la registradora nacional está obligada a expedir nuevamente los documentos.

5. La ley establece que en plazo de 3 meses, las personas desplazadas deben iniciar el proceso de estabilización socioeconómica; como lo contempla la ley 387 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

6. A través de la personería regional, se puede tener acceso a la protección de los bienes. Ante ésta, se hace la solicitud de protección; y es la personería la que la tramita ante instrumentos públicos.

Los requisitos requeridos son los siguientes:

- Nombre, apellidos, documento de identificación; asimismo, el del compañero(a) permanente o esposa.
- La fecha en que se abandonó la tierra.
- Demostrar si soy propietaria, tenedora o poseedora.
- Lugar de ubicación de la tierra.
- Si tiene escrituras, dar el número de la matrícula de la tierra.
- Describir las características de la tierra, lindero, tamaño, el uso del suelo y las construcciones.

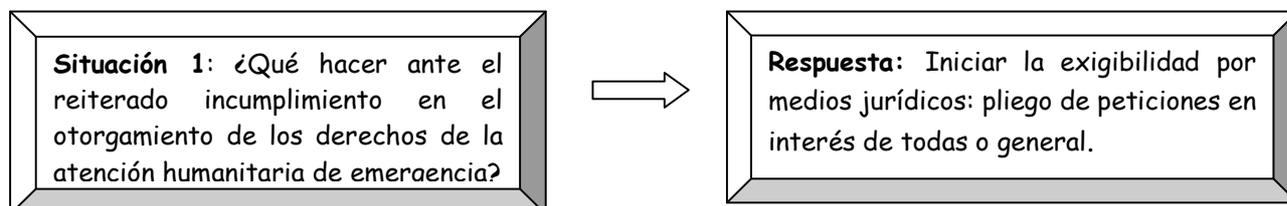
7. Para la adquisición de una vivienda digna:

- El Gobierno otorga un subsidio a las personas en condición de desplazamiento, y para el acceso a éste las mujeres tienen prioridad.
- Los subsidios son entregados a través de convocatoria pública.

8. Paralelo a todo el proceso de atención, registro, asistencia de emergencia, ubicación en sitio seguro y adecuado, el Gobierno tiene el deber de ir proyectando y desarrollando acciones que lleven, al final de la ruta, a la estabilización y restablecimiento de la situación de desplazamiento; esto no riñe con el acceso a procesos de verdad, justicia y reparación que tienen las mujeres y todas las personas desplazadas como víctimas de lograrlos a través de la justicia

Algunas violaciones frecuentes padecidas por las mujeres desplazadas

Violación/es	Mecanismo jurídico para exigir.
No otorgamiento de la atención humanitaria de emergencia.	Pliego de peticiones en interés general.
Incumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional.	Tutela colectiva.
Violación del derecho a la vivienda adecuada.	Acción popular.
Al derecho a la alimentación y soberanía alimentaria.	Tutela colectiva.
A la protección contra ataques a la seguridad personal y la integridad.	Denuncia penal ante Fiscalía.
Derecho a la participación.	Acción de cumplimiento o tutela.
Negación de asistencia y otorgamientos de ayudas por no inclusión en el registro de población desplazada.	Acción de tutela.
No atención en salud, negación de medicamentos, etc.	Acción de tutela.
Negación de información sobre los derechos y presupuestos disponibles.	Acción de tutela y queja ante procuraduría.
No atención por problemas en la salud sexual y reproductiva.	Acción de tutela.
Nuevos episodios, ataques y amenazas contra su vida e integridad física en los lugares donde están asentadas; ejercidos por parte de miembros del paramilitarismo y desmovilizados de las AUC.	Denuncia penal.
Reiterado incumplimiento de derechos y agotamiento de recursos legales.	Denuncia y acción internacional ante la Comisión Interamericana.



Pasos para la exigibilidad

Paso 1: de manera colectiva, las mujeres ubicadas en un mismo lugar de asentamiento, recolectan información sobre la situación que viven cada una de ellas y sus familias por la falta de atención.

Paso 2: después de tener la información escrita de cada una, se reúnen y analizan las situaciones de vulnerabilidad que para todas se repite (casi siempre son las mismas). Pero existen casos con mayor gravedad; entre todas inician a reconstruir los hechos que les ocasionaron el desplazamiento, la situación, necesidades y problema en el momento actual de desplazadas; también hacen una descripción basada en cada uno de los problemas sobre qué quieren y necesitan para solucionarlo. Igualmente, plantean las oportunidades que ellas ofertan a las instituciones para acompañar su restablecimiento, como cualificación en oficios, proyectos de autosostenibilidad que han formulado, etc.

Paso 3: luego con el acompañamiento de las abogadas asesoras, proyectan el pliego de peticiones teniendo en cuenta los requisitos formales que establece el Artículo 23 de la Constitución y el Código Administrativo; a éste se le incorpora el fundamento de derechos y jurisprudencial existente.

Paso 4: el pliego de peticiones se radica en las instituciones responsables de la atención descritas en el mismo; éstas tienen quince días máximos para responder.

Paso 5: mientras que se presenta el pliego de peticiones, las mujeres y la Asociación también redactan informes sobre la situación que posteriormente

se presentan a organismos internacionales de derechos humanos, ONG de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría, con el fin de visibilizar su situación y buscar respaldo en la búsqueda de satisfacción de sus peticiones por parte de las instituciones.

Paso 6: si la respuesta de las instituciones a quien se presenta la petición es positiva, se nombra una veeduría para asegurar la participación de las mujeres y el cumplimiento de las obligaciones.

Paso 7: si la respuesta es negativa, entonces se acude en busca de justicia a través de la acción de tutela.

Modelo de un pliego de peticiones en interés general para exigir la atención y el cumplimiento de las Órdenes de la Corte Constitucional.

Ciudad _____, fecha _____

Señores(as)

Comité Departamental (distrital, municipal) y Acción Social. Dirigirlo a cada una de las entidades responsables)

E. S. D.

Referencia: pliego de peticiones en interés general a favor de las mujeres en situación de desplazamiento asentadas en los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga y el Distrito de Santa Marta en atención a las órdenes impartidas por la sentencia T-025 y el Auto 092 de la Corte Constitucional.

_____, mayores de edad, identificadas (os) como aparece al pie de nuestras firmas, en condición de víctimas del desplazamiento forzado, con fundamento en el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y en el Artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, la Ley 386 de 1997 y el Decreto 2591 de 1991, interponemos ante usted petición en interés general, para solicitar las acciones y medidas correspondientes para el cumplimiento de nuestros derechos; con base en los siguientes hechos

Antecedentes del desplazamiento: (descripción de los hechos más relevantes sobre el riesgo, las violaciones padecidas, los sucesos en la vida de las mujeres y datos sobre el conflicto, acción armada o

ataques por miembros de grupos armados acaecidos, que dieron lugar al posterior desplazamiento)

HECHOS: (descripción amplia de la crisis humanitaria que viven las mujeres en la situación actual de desplazamiento)

- Sobre las condiciones humanitarias de los asentamientos de población desplazada y lugares de recepción de la PD.
- Sobre la necesidad de alojamiento y vivienda adecuada y segura.
- Sobre la falta de atención humanitaria de emergencia y la poca disposición de las instituciones.
- No acceso al derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria en el desplazamiento.
- Situaciones graves de afectación a la salud.
- Falta de medios de trabajos para la generación de ingresos.
- La inseguridad de los bienes abandonados por el no acceso a la protección de los mismos.
- Situación de inseguridad y riesgo ataques sufridos por las mujeres y niñas en los lugares de alojamientos.
- No participación en los espacios y estrategias de acción para la protección y atención de la PD.

PETICIONES:

1. Que se coordine dentro del Comité de Atención al Desplazamiento del departamento (municipio o distrito), la elaboración del diagnóstico de las necesidades habitacionales de la población desplazada.
2. Que con la debida participación de las mujeres, tal como lo establece el decreto 951 de 2001, se dirija la concertación de una estrategia sobre alojamiento temporal y la aplicación del subsidio familiar de vivienda que quede incluida en el respectivo Plan de Acción Zonal -PAZ-.
3. Que el Comité de Atención al Desplazamiento del departamento _____, cense al número de mujeres cabezas de hogar en situación de desplazamiento, que hasta el momento no han recibido ayuda humanitaria de emergencia, así como de aquellas que, aún habiéndola recibido, no han alcanzado las condiciones necesarias para su autosostenibilidad; para que, en estricta aplicación de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008 en lo que respecta a la presunción constitucional de prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, coordine la aplicación de lo anterior; y en lo sucesivo estas mujeres y sus núcleos familiares sean incluidos como beneficiarios y beneficiarias de dichas ayudas, hasta que se compruebe la autosuficiencia integral en condiciones de dignidad de cada mujer en particular, tal como reza la orden de la Corte.
4. Que en los casos graves de afectación a la salud de mujeres y niños, coordinar con la EPS del régimen subsidiado correspondiente, con la entidad de salud del gobierno local y con la seccional correspondiente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el adecuado diagnóstico y entrega de los medicamentos, los procedimientos quirúrgicos y de rehabilitación que él requiera

para el adecuado tratamiento de la misma; que en atención de la situación de pobreza del núcleo familiar se les exonere de cualquier cuota moderadora o copago y se le otorgue un subsidio de transporte, que permita la asistencia a todas las consultas médicas que requiera la situación. (HACER ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS CASOS DE PADECIMIENTOS DE ENFERMADES EN LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA).

5. Que se coordine, si es necesario, la reubicación temporal en un alojamiento seguro y adecuado de las familias que corran riesgos y estén viviendo en condiciones de insalubridad y hacinamiento.
6. Que se cree un comité de seguimiento u otras formas de espacios de interlocución, concertación y seguimiento de políticas públicas específicas para las mujeres a partir de lo contenido en los tratados internacionales sobre derechos de las mujeres víctimas del conflicto, la sentencia T-025 y en los 13 programas ordenados por el Auto 092 del 2008.
7. Que se fortalezca por parte del Ministerio Público la actora de sujetas políticas de las mujeres desplazadas del Magdalena, para que sean gestora de su propia transformación bajo condiciones de dignidad; así mismo que se aseguren cuotas de participación a mujeres en los comités de atención.
8. Que se destinen recursos económicos, técnicos y logísticos para procesos de capacitación y encuentros de las mujeres en situación de desplazamiento y de las redes de mujeres de la región Caribe en donde podamos debatir y construir una propuesta desde nuestra perspectiva de los programas y otras acciones contenidas en el auto 092 del 2008.
9. Que el Comité Territorial de Atención Integral a la Población Desplazada, elabore una cartografía social de la población desplazada en este departamento, principalmente en los lugares de presencia de PD; para que identifique las características sociales, económicas y el grado de afectación de sus derechos humanos derivados del conflicto armado. Para lo cual se hace necesario el análisis minucioso de los derechos contenidos en la ley 387 de 1997.
10. Coordinar con la Gobernación de _____ el incremento, los esfuerzos presupuestales y administrativos de manera que se destinen mayores recursos propios para la atención a la población desplazada y los programas para mujeres.
11. Garantizar mediante acciones urgentes, la de reunificación familiar de hogares desintegrados a causa del desplazamiento, sin que sea necesario el retorno involuntario de los/as afectadas.
12. Que en coordinación con las Secretaria de Salud correspondiente _____ garantice la prestación de los servicios de salud a la población desplazada no cubierta con subsidios a la demanda, además de implementar la política de salud pública formulada por el Gobierno Nacional en lo relacionado con sus competencias; teniendo en cuenta las condiciones del departamento. Así mismo dicha política debe incluir las necesidades especiales de las mujeres específicamente aquellas relacionadas con su salud sexual y reproductiva.
13. Que se coordine y ejecute medidas tendientes a incrementar la cobertura municipal en la

prestación de servicios de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, en donde quiera que se ubiquen las poblaciones desplazadas por la violencia; tanto en la etapa de atención humanitaria como en la de retorno o reubicación. Así mismo, diseñar y ejecutar programas piloto de prevención de la deserción escolar de las niñas y jóvenes, derivadas del rol que desempeñan estas en sus familias, la conformación de hogares a temprana edad, así como los embarazos precoces.

14. Que se incorpore en los planes de prevención, para evitar situaciones de riesgo inminente debido al conflicto y el desplazamiento, mecanismos eficaces de información y de orientación a comunidades o personas en riesgo; que dichos mecanismos estén al alcance de la población en situación de mayor vulnerabilidad.
15. Que en coordinación con la Gobernación de _____ se diseñe y adopte planes de contingencia para mitigar y enfrentar emergencias producidas por el desplazamiento. Así mismo, realice las acciones pertinentes para la protección de las tierras y bienes patrimoniales de la población en riesgo o situación de desplazamiento.
16. Que se coordine y ejecute en cabeza de la Defensoría del Pueblo la correcta y oportuna utilización por parte de la población en riesgo de afectación o afectada por el conflicto, de los mecanismos que proporciona el sistemas de alertas tempranas para prevenir riesgos de desplazamiento. De igual forma, garantizar que la Defensoría y las personas responsables del análisis de las situaciones de riesgos, realicen exámenes minuciosos de la situación y no desestimen la información proporcionada por la población por razones de falta de información y/o coherencia de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sobre al marco constitucional y legal y las órdenes impartidas por la honorable Corte Constitucional respecto a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres colombianas en el marco del conflicto armado. (citar ampliamente)

Mandatos constitucionales específicos. Las obligaciones constitucionales del Estado colombiano relativas a la protección de la mujer frente a todo tipo de violencia y discriminación son claras y múltiples:

Son también parte del fundamento de esta petición los fundamentos y órdenes emanados por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-025 y su Auto 092 del 2008:

Obligaciones del Estado colombiano respecto a la promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos de las mujeres.

Obligaciones internacionales en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario:

El principio de no-discriminación y la protección de los DESC de las mujeres en sociedades en conflicto:

El derecho de acceso a la justicia:

Sobre el derecho a la restitución:

PRUEBAS:

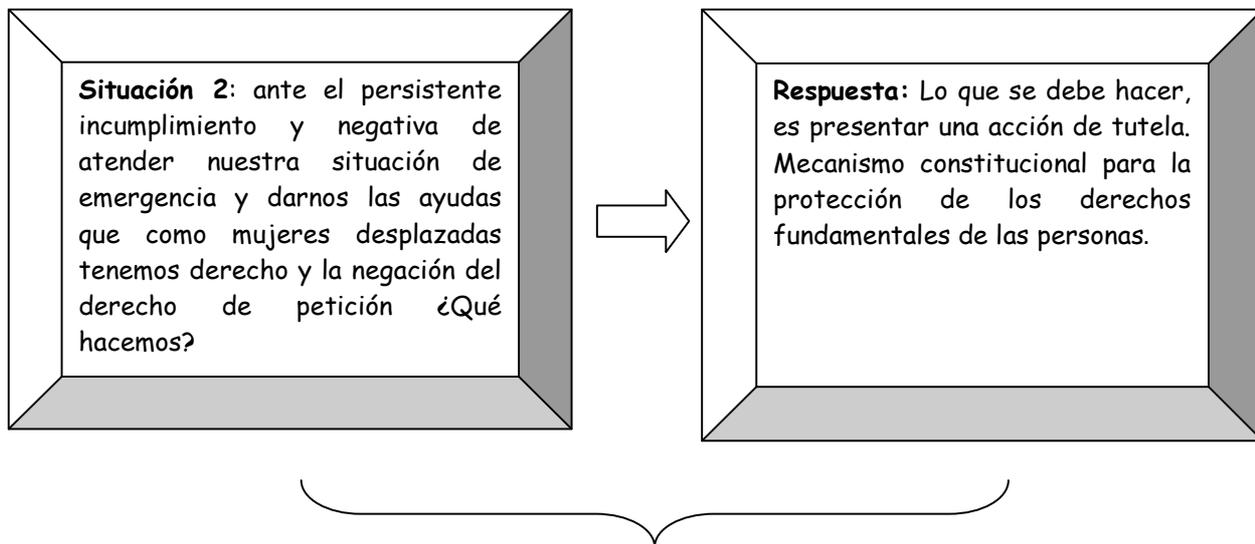
Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos y se practiquen las necesarias:

Anexar todas las pruebas documentales:

NOTIFICACIONES: Dirección postal, dirección electrónica.

Atentamente,

FIRMAS de todas las mujeres y personas que presentan la petición
Nombres y apellidos, cédulas de ciudadanía.



Pasos para el trámite de la ACCIÓN DE TUTELA

Este es un mecanismo constitucional y judicial por medio del cual se busca la efectiva protección de los derechos vulnerados de las mujeres en situación de desplazamiento; se puede presentar cualquier día, tiene un trámite preferencial frente a los otros procesos que conozca el juzgado o tribunal donde se radique. Cualquier persona o grupo de personas puede presentar la tutela, también pueden hacerlo por intermedio de abogadas(os), que obren como su representante legal.

Paso 1: las mujeres se reúnen y analizan la situación de incumplimiento de las entidades a quienes presentaron el pliego, e inician la formulación de la *acción de tutela* para la búsqueda de justicia; en ella plantean las acciones y omisiones de las autoridades públicas que por acción y omisión están violando sus derechos fundamentales.

Se presenta la *tutela* ante cualquier juzgado o tribunal judicial, ubicado en la ciudad o municipio en que se encuentren las víctimas. Aclaremos que la *tutela*

se puede interponer en cualquier tiempo y no tiene caducidad. Luego que el Juez acepta la *tutela* sigue:

Paso 2: iniciación del proceso judicial en una primera instancia (es decir ante el primer Juez que conoce la *tutela*); admitida la demanda por parte del Juez, éste tiene diez días hábiles para resolver.

Paso 3: una vez haya revisado *la tutela* después de los diez días, puede tutelar los derechos violados sin necesidad de realizar ninguna averiguación previa; si su fallo se basa en un medio de prueba que no deja cabida a la duda de la gravedad de la violación y/o amenaza a los derechos (este es el caso de la situación de mujeres desplazadas).

Paso 4: si el Juez lo decide, puede solicitar informes a la autoridad(es) contra quienes se ha hecho la solicitud de tutela y pedirles el expediente donde conste los antecedentes del asunto quienes deberán enviarlas en un plazo no mayor de uno a tres días.

Paso 5: protección de los derechos vulnerados; el Juez puede proferir un fallo positivo para las víctimas y garantizarles a través de su providencia, el pleno goce de sus derechos y volver al estado anterior a la violación. Dictando órdenes a las autoridades responsables de hacer o no hacer, de acuerdo a las pretensiones que incorporaron las mujeres en su *acción de tutela*.

Paso 6: en caso de ser negativo el fallo del Juez de primera instancia, las víctimas pueden impugnar (contradecir) el fallo, esta impugnación consiste en decirle al Juez que no se está de acuerdo con el fallo y que se requiere que otro Juez de mayor jerarquía conozca el caso. Este segundo Juez (o magistrado) que conoce la acción, dicta a su vez un fallo y toma una sentencia definitiva.

Paso 7: todas las tutelas falladas, son enviadas a la Corte Constitucional; ésta de acuerdo a sus mandatos constitucionales puede revisar algunas de las tutelas que le son enviadas. De esta forma fue que se dio el proceso que resultó en la sentencia T-025 de 2004.

Paso 8: después de producido el fallo por el Juez, en el caso que se tutelén los derechos de las víctimas y las autoridades hagan caso omiso a la sentencia e incumplan, las víctimas pueden hacer lo siguiente:

- pueden presentar un **desacato** contra las y los funcionarios(os) que no cumplan con las órdenes del Juez, y podrán ser sancionado con arresto de 6 meses y multa por 20 salarios mínimos. También quien incumpla el fallo, tendrá sanciones penales ya que comete los siguientes delitos: fraude a resolución judicial y prevaricato por omisión. El desacato se tramita igualmente ante el Juzgado que conoció del caso, para que sea el Juez quien se pronuncie por el desacato.

Modelo de acción de tutela en contra de las entidades del Consejo Nacional de Atención a Población Desplazada.

SEÑOR:
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO.

E.S.D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA** de un grupo u organización de mujeres, en contra de La Agencia Presidencial Para la Acción Social, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF; Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Interior, Gobernación de _____, para el amparo de los derechos fundamentales y diferenciales como población desplazada suyos y de su núcleo familiar, consagrados en la Constitución, la Ley 387 y las órdenes del Auto 092 de la Corte Constitucional.

Accionante: (nombres y apellidos de las mujeres que interponen la acción o representante legal, si la hace a nombre de una organización de PD) _____, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas acudo ante usted respetuosamente promover en nombre propio, ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, manifestamos que mediante el presente escrito presentamos acción de tutela para la protección de nuestros derechos fundamentales: al derecho de petición, la atención humanitaria de emergencia y estabilización socioeconómica de la población en situación de desplazamiento, todos ellos en conexidad con la vida y la dignidad humana, los cuales están siendo violados como consecuencia del incumplimiento de la Agencia Presidencial para la Acción Social, seccional _____, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Aprendizaje, La Gobernación del Departamento de _____, la Alcaldía

del Municipio de _____, La personería del municipio de _____, acudimos a usted para que se nos ampare los derechos constitucionales fundamentales amenazados y/o vulnerados por la acción y omisión en la que incurre las anteriores entidades del Estado.

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

el día _____, del mes _____, del presente año, interpusimos ante el Comité Departamental de Atención a la población en situación de desplazamiento y ante las autoridades del orden nacional un pliego de peticiones en el que expusimos la situación generalizada de desatención estatal en estamos sumidas las mujeres y nuestras familias a raíz del desplazamiento, en dicho pliego de peticiones, realizamos solicitudes dirigidas a las diferentes entidades que conforman el comité, en las cuales a cada una según sus funciones se les solicitó, la ayuda humanitaria de emergencia, la estabilización socioeconómica, y dentro de esto la atención específica de los derechos vulnerados a la salud, vivienda, seguridad alimentaria, propiedad, verdad, justicia y reparación todos ellos en conexidad con el mínimo vital y el derecho a una vida digna en las situaciones particulares de las mujeres y las familias que hacen parte de esta acción.

Cumplido los 15 días para contestas peticiones y hasta la fecha de interposición de esta demanda de tutelas, las autoridades locales invocadas no han dado respuesta alguna a las peticiones específicas que se encontraban en el pliego y no han adelantado ninguna acción a favor de la atención de las necesidades apremiantes y derechos violados de nuestra población.

HECHOS:

Las siguientes hechos muestran el grado de deterioro de los derechos fundamentales de las mujeres revictimizadas por el incumplimiento de parte de las entidades responsables, los cuales son la muestra de la violación de los derechos fundamentales y el reiterado incumplimiento a las ordenes impartidas por la Corte Constitucional:

1. _____

2. _____

3. _____

4. (redactar rotundamente el deterioro a los derechos fundamentales que se están tutelando, tener en cuenta de agregar nombres de funcionarios que fallaron, fechas...)

CONSIDERACIONES DE DERECHO Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACION:

1. Considero, que con las omisiones de _____ mantienen una vulneración y amenaza os derechos constitucionales fundamentales de información y petición consagrado en la Constitución Política por lo que no han dado respuesta alguna a mis peticiones en el tiempo oportuno.

Derechos Fundamentales Violados

Se está vulnerando también mi DERECHO A LA VIDA en condiciones de dignidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución, ya que no se me esta asegurando una base esencial para la subsistencia mínima como es la alimentación básica, el alojamiento, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y las condiciones mínimas de higiene, necesarias para poder gozar de una calidad de vida mínima en condiciones dignas, como debe ser merecedora toda persona humana y mas en la etapa de la ancianidad en la que me encuentro. (enunciar todos los derechos violados)

Derechos fundamentales de los niños y niñas: (especificar)

Derechos fundamentales de las mujeres: (especificar)

Garantías, derechos constitucionales y leyes especiales de atención a población en situación de desplazamiento:

1. Garantía efectiva de los derechos: El Artículo 2º y el Artículo 5º de la C.P, ya que al no garantizar a las familias las ayudas humanitarias que se acomode a sus necesidades básicas, se violan sus derechos inalienables. El derecho humano a la alimentación adecuada fue gravemente violado porque antes del desplazamiento las familias tenían autonomía alimentaria para producir, consumir y comercializar los alimentos de la economía campesina y podíamos subsistir dignamente tanto con lo que cosechábamos como con el producto de lo que vendíamos, pero ahora no tenemos esto.
2. La Ley 387 de 1997 fue creada para la atención, protección, estabilización y consolidación económica de los desplazados internos por la violencia en el país. La ley dispone la creación del Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada por la violencia (SNAIPD), por medio del cual debe consolidarse la atención integral a la población que esta en riesgo de desplazarse o que se ha desplazado. Las omisiones de las entidades demandas hacen que se constituya una Falla del Estado, por el Incumplimiento de los deberes prestacionales que la Ley 387 de 1997 y sus normas reglamentarias establece a cargo del Estado y a favor de la población desplazada por la violencia. Ante la inminente falla, acudimos a la justicia en búsqueda de la protección para la efectiva realización práctica de los derechos. Derechos que han sido reiterados en las sentencias de la Corte Constitucional.
3. En lo que concierne a las etapas de atención consagradas en la Ley 387, precisó la corte constitucional que la ayuda humanitaria de emergencia debe ser suministrada por Acción Social, *"ya sea de manera directa, o a través de convenios con organizaciones no gubernamentales, entidades particulares y organizaciones internacionales"* y que la ejecución de programas de estabilización socioeconómica depende de la disponibilidad presupuestal, *"aun cuando las entidades estatales pueden contar con la ayuda de organismos humanitarios, tanto de carácter*

nacional como internacional", componente que incluye la provisión de bienes y servicios, soluciones de vivienda (Decreto 951 de 2001), generación de proyectos productivos y capacitación laboral (Decreto 2569 de 2000) y acceso y tenencia de la tierra (Decreto 2007 de 2001).

4. Advirtió esta Corte que el diseño y la ejecución de la política pública en este ámbito, debe realizarse contando con la participación de las comunidades desplazadas y que las entidades estatales pueden celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos internacionales con tal fin, sin descontar el compromiso de la sociedad civil.

Instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos de obligatorio cumplimiento del Estado:

1. El Artículo 93 de la Constitución Política, incorpora al bloque de constitucionalidad los derechos humanos y de acuerdo con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, la víctima del desplazamiento debe ser acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación, lo cual no se procura para personas a quienes está quebrantado el derecho fundamental al mínimo vital. Invocamos por lo tanto todos los instrumentos internacionales de derechos humanos principalmente: 1) Principios rectores de los desplazamientos internos; 2) Tratados internacionales de DIH ratificados por Colombia; 3) Principios rectores de los desplazamientos internos; 4) Tratados internacionales de DIH ratificados por Colombia.

2. Obligaciones internacionales en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario.

3. Obligaciones internacionales en relación a los derechos de las mujeres.

**JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL INVOCADA
(VER ANEXO DE JURISPRUDENCIA).**

PRETENCIONES.

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a _____, ordenándole a _____ Coordinador Unidad Territorial Atlántico de ACCIÓN SOCIAL (pretensiones para cada una de las entidades demandadas) que:

1. De contestación de los derechos de petición interpuesto.
2. De cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 387 de 1997 para dar atención y protección real y efectiva mi persona así:
 - a) Que se ordene al señor Coordinador de la Unidad Territorial _____, que inicie en forma oportuna y cédera los trámites pertinentes.
 - b) Ordenar a los miembros del Comité de Atención a Población Desplazada dar cumplimiento a _____

c) Que se me otorguen los beneficios de las acciones humanitarias de emergencia cubriendo principalmente: alimentación adecuada con disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer mis necesidades alimentarias. La Reubicación o adecuación en alojamientos transitorios o pago de arriendos en el Corregimiento de Aguada de Pablo donde estoy ubicada en la actualidad, y que sea en condiciones dignas; que pueda contar con servicios sanitarios y un entorno saludable.

e) Que se me preste la adecuada preparación en forma personal para hacer tránsito de la asistencia humanitaria para el cumplimiento y estabilización socioeconómica, enunciada en el **Artículo 17 de la Ley 387 de 1997**, con la guía directa de Acción social para que me indiquen cómo debo acceder a los programas y subsidios relacionados con: a). Proyectos productivos; B). Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino; C). Fomento de la microempresa; D). Capacitación y organización social; E). Atención social en salud, educación y vivienda rural y mis derechos como persona de la tercera edad.

f) Que por escrito ACCIÓN SOCIAL como entidad coordinadora del Sistema de Atención a Población Desplazada en el Departamento_____ nos notifique sobre la oferta institucional para la atención a la Población Desplazada con los responsables institucionales y cuál es la ruta para acceder a ellas.

g) Bajo la gravedad del juramento, me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS.

Para que obren como tales, me permito aportar en fotocopia informal, los siguientes documentos:

1. Copia del Derecho de petición radicado.
2. Documentos que demuestran los trámites llevado a cabo para acceder a la atención.
3. Documentos de identidad y aval de la situación de desplazadas si los tienen. Otros.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la siguiente dirección: _____

Atentamente,

C.C.

DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud hace parte de los derechos que conforman el derecho a la seguridad social, consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política, es, por tanto, un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. La salud de las personas y el saneamiento ambiental están a cargo del Estado, que debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y ejercer el control y la vigilancia sobre las entidades privadas que prestan el servicio público de la salud.

El derecho a la salud, por mandato constitucional, tiene el carácter de fundamental en los niños. En las personas mayores, el derecho a la salud adquiere el carácter de fundamental por conexidad, cuando de su realización depende que cese la amenaza o vulneración de derechos fundamentales como la vida o la integridad física.

Todos los niños menores de un año, que no estén cubiertos por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrán derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud de carácter público o privado que tengan contrato con el Estado.

Los habitantes del territorio nacional tienen derecho a los servicios de urgencias; el único requisito para acceder a los mismos es necesitarlos, no hay ningún motivo para negarle el servicio de urgencias a persona alguna.

Los servicios de urgencias están obligados a atender siempre a toda persona que llegue a solicitarlos; aun para decirle que el caso no es una urgencia, después de que el profesional médico le haya realizado la correspondiente valoración, porque es él quien debe decidir si se trata o no de una urgencia.



Situación 1: Desplazamiento Masivo.

Servicios en salud que se pueden reclamar con cargo al Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA- en virtud de la declaratoria del desplazamiento como evento catastrófico:

1. Servicios médicos quirúrgicos: todos aquellos necesarios para lograr la estabilización de la víctima frente a las patologías que sean consecuencia directa del desplazamiento y otros crímenes conexos; comprenden:

- * Atención de urgencias
- * Atención de urgencias.
- * Hospitalización.
- * Suministro de material médico quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis.
- * Suministro de medicamentos.
- * Tratamiento y procedimientos quirúrgicos.
- * Servicios de diagnóstico.
- * Rehabilitación.

El FOSYGA cubrirá estos gastos hasta un tope de 800 salarios mínimos legales diarios vigentes. De allí en adelante podrá contratar seguros para cubrir los gastos de aquellas víctimas que requieran asistencia por encima de ese tope.

El servicio de rehabilitación se prestara por seis meses, luego de los cuales si la Junta de Calificación de la Invalidez determina que la incapacidad es menor al 50% y que puede mejorar, se pagará el servicio hasta por seis meses más.

2. Indemnización por incapacidad permanente: es aquella pérdida de la función de una parte del cuerpo que le impide a la persona desenvolverse laboralmente; y que no puede recuperarse mediante rehabilitación. La indemnización será hasta por 18 salarios mínimos legales diarios y la incapacidad, debe ser reconocida por la Junta de Calificación de Invalidez.

3. Indemnización por muerte: en el caso de muerte como consecuencia del desplazamiento u otro crimen conexo a éste, se reconocerá una indemnización equivalente a 600 salarios mínimos diarios legales vigentes; la cual será pagada al cónyuge, compañero o compañera permanente de la víctima en la mitad de la indemnización y a sus herederos en la mitad restante. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, la totalidad de la indemnización se distribuirá entre los herederos.

4. Gastos Funerarios: en el caso previsto en el numeral anterior, el Fondo de Solidaridad y Garantía reconocerá por gastos funerarios hasta una cuantía máxima de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de ocurrencia del accidente.

5. Transporte al centro asistencial: el Fondo de Solidaridad y Garantía financiará los gastos de transporte y movilización de víctimas, desde los sitios de ocurrencia del evento catastrófico o del accidente de tránsito al primer centro asistencial a donde sea llevada la víctima para efectos de su estabilización; hasta 10 salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del evento. Entre éste y el primer centro asistencial de referencia, en los casos en que la complejidad de la patología y el nivel de atención así lo ameriten, se pagará con las tarifas de la institución que remite. Los beneficios de indemnización por incapacidad permanente, muerte y los gastos funerarios, sólo se otorgarán con cargo al Fondo de Solidaridad y Garantía cuando se trate de víctimas no afiliadas al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Riesgos Profesionales; según sea el caso.

PASOS A SEGUIR PARA LA RECLAMACIÓN DE LOS DERECHOS.

A. Acreditación de la condición de víctima. Se deberá diligenciar el formulario de reclamación único para eventos catastróficos que para el efecto expida el Ministerio de Salud, acompañado de la certificación de que la víctima está incluida en el censo elaborado por las autoridades competentes.

El alcalde de la respectiva localidad, deberá informar del hecho de manera inmediata al FOSYGA y expedirá el certificado acerca de la calidad de víctimas de las personas afectadas directamente por un desplazamiento masivo.

B. Reclamación para el pago.

1. Para reclamar el pago de servicios médico quirúrgicos. A la solicitud se debe acompañar la siguiente documentación:

* Recibos originales por concepto de cada uno de los servicios intrahospitalarios prestados incluidos los gastos de transporte y movilización de víctimas, de diagnóstico y rehabilitación.

* Facturas expedidas por concepto de medicamentos, material médico quirúrgico, elementos de órtesis, prótesis y osteosíntesis utilizados en el tratamiento de la víctima.

2. Indemnización por incapacidad permanente. Se deberá acompañar el certificado expedido por la Junta de Calificación de Invalidez de que trata la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

3. Gastos funerarios. Se deberá acompañar el certificado de defunción expedido por el notario y los demás requisitos establecidos por el Decreto 2878 de 1991, artículo 11 numeral 4 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. Gastos por concepto de transporte de víctimas. Se deberán acreditar los requisitos establecidos en el Decreto 2878 de 1991. Artículo 11 Numeral 5 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

5. Para efectos de obtener la indemnización por muerte, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- * Registro de defunción.
- * Registro civil de matrimonio de la víctima si era casada.
- * Registro civil de nacimiento de los hijos de la víctima.
- * Manifestación del interesado si la víctima vivía en unión libre.
- * Registro civil de nacimiento si la víctima era soltera.
- * Registro civil de matrimonio de los padres, si son ellos los que cobran la indemnización.
- * Las demás pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

Situación 2: persona desplazada, sin capacidad de pago y sin afiliación al Régimen Subsidiado de salud que requiere atención de urgencias o de primer nivel.

Derechos a reclamar ante las entidades territoriales de salud:

1. Prestación de los servicios de salud en las instituciones prestadoras públicas que defina la entidad territorial receptora, por nivel de atención; y de acuerdo a su capacidad de resolución y excepcionalmente por instituciones privadas, previamente autorizadas por la entidad territorial cuando no exista oferta pública disponible.

Pasos a Seguir:

- a) Es obligación de la entidad territorial receptora, definir la red prestadora de servicios a través de la cual se atenderá a esta población.
- b) Al momento de requerir la atención en salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que conformen dicha red, verificarán que la persona está inscrita en el registro de población desplazada.
- c) verificado lo anterior, la entidad territorial receptora, conjuntamente con la Institución Prestadora de Servicios de Salud, deberán garantizar la cobertura de los servicios requeridos.
- d) La entidad territorial receptora, debe garantizar que el acceso a la prestación de los servicios de salud se realice en principio a través del primer nivel de atención; con los mecanismos de referencia y contrarreferencia vigentes. Es decir, que en caso de que sea necesario las personas usuarias sean remitidas a las instituciones prestadoras de servicio de primer, segundo y tercer nivel según el caso.

Caso 3: personas desplazadas afiliadas al régimen contributivo, subsidiado o especial que requieren servicios de salud.

Derechos:

1. **Tiene derecho a ser atendida** conforme a las reglas, coberturas, limitaciones y exclusiones establecidas para el respectivo régimen al que pertenecen y los costos de la atención serán asumidos por las respectivas entidades de aseguramiento, en los términos de las normas que las regulan.
2. Toda persona en condición de desplazamiento perteneciente al régimen subsidiado, tendrá derecho a conservar su afiliación en dicho régimen de acuerdo con lo definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; hasta el vencimiento del contrato vigente, en los términos del Acuerdo 244 o normas que lo modifiquen.

3. Cuando en la entidad territorial receptora no exista contrato de prestación de servicios de salud para la atención de la población desplazada asegurada, el prestador del servicio deberá obtener autorización; salvo en atención inicial de urgencias, de la Entidad Promotora de Salud, Administradora del Régimen Subsidiado o de la entidad administradora del régimen excepcional, según el caso.

Pasos a seguir:

- a. Acreditar su afiliación mediante el carnet de usuario/a.
- b. Para acceder a un servicio que no se encuentre en el Plan Obligatorio de Salud, las personas afiliadas al régimen contributivo dependerán de lo regulado para las personas no afiliadas y sin capacidad de pago.
- c. Estas personas solamente deberán acreditar su condición de desplazadas, cuando requieran un servicio permanente a través de una entidad que no pertenece a la red contratada por la entidad aseguradora.

Caso 4: persona desplazada que requiere atención inicial de urgencias.

La atención inicial de urgencias de la población desplazada por la violencia deberá ser prestada, independientemente de su capacidad de pago, en forma obligatoria por parte de las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud; aún cuando no se haya efectuado su inscripción en el Registro Único de Población Desplazada.

Caso 5: de incumplimiento de los deberes anteriormente descritos por parte de las autoridades, empresas administradoras e instituciones prestadoras de servicios.

Situación 1: la negación de un servicio, medicamento o tratamiento.

Aspectos a documentar.

- Identificación de la persona.
- Prescripciones médicas del servicio, medicamento o tratamiento por parte del médico adscrito a la entidad aseguradora o a la Institución Prestadora de Servicios, con la que la entidad territorial tiene convenio en caso de que no haya aseguramiento.
- Aspectos de especial situación de vulnerabilidad (mujeres embarazadas, discapacitadas, niños).

Acción a seguir:

1. Solicitud de formato de negación de servicio, el cual es obligatorio diligenciar por parte de la EPS o la IPS según el decreto 4747/2007, artículo 14, parágrafo 1°.

2. Acción de tutela.

Para proyectar la acción de tutela es necesario aportar copia simple de los siguientes documentos:

- a. Cédula de ciudadanía, si es mayor de edad.
- b. Tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento, si es menor de edad.
- c. Certificación de inclusión en el registro de población desplazada.
- c. Carnet del afiliado.
- d. Epicrisis o historia clínica.
- e. Prescripción del médico tratante en donde ordena el procedimiento, tratamiento, intervención o medicamento.
- f. Documento de negación de servicios por parte de la EPS del régimen contributivo o subsidiado.

Situación 2: un deterioro en la salud, por fallas en la prestación de los servicios de salud o responsabilidad médica.

Aspectos a documentar: diagnóstico del padecimiento inicial, acciones adelantadas por la víctima (búsqueda del servicio, constancia en los tratamientos), barreras de acceso a los servicios (negaciones de los mismos, malos tratos, barreras económicas, imposibilidad de trasladarse), tratamiento recibido, diagnóstico médico de los padecimientos actuales.

Acciones a seguir: denuncias penales por lesiones personales y demandas administrativas o civiles según la entidad involucrada para el resarcimiento de los perjuicios.

EL FUNDAMENTO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIA UTILIZADO PARA LA ARGUMENTACIÓN DEL LITIGIO

La jurisprudencia constitucional colombiana en temas de mujeres.

La jurisprudencia en materia de atención, protección y justicia para población en situación de desplazamiento, es el resultado de las miles de tutelas interpuestas por personas, grupos de personas, organizaciones de población en situación de desplazamiento y organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos; en la búsqueda de respuestas al incumplimiento del Estado y de los problemas que iban creando la crisis humanitaria de las millones de personas desplazadas por el conflicto armado. Con esto, queremos rescatar el valor de la acción y la exigibilidad de derechos, para hacer poner en funcionamiento el sistema constitucional de justicia en Colombia; aunque en general, nuestra jurisprudencia en otros aspectos funciona, de manera lenta.

En temas humanitarios frente el desplazamiento, ha logrado producir nuevas y ágiles concepciones jurídicas y llenar vacíos normativos. El mayor logro en relación a las conclusiones anteriores, es en materia de derechos de las mujeres que en contravía con expresiones de textos legales rígidos y pocos progresista y efectivos en la incorporación del enfoque de género; la jurisprudencia constitucional, ha alcanzado estándares jurídicos con un enfoque de género, que hasta a nivel internacional son novedosos y reconocidos. Para una mayor comprensión de la procedencia de la jurisprudencia constitucional y cómo funciona; daremos una breve explicación del derecho constitucional.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL

El Derecho está dividido en ramas especializadas y una de estas ramas es el Derecho Público; que se encarga de estudiar la organización y la actividad del Estado. El Derecho Constitucional hace parte del Derecho Público; a esta rama del Derecho le corresponde el estudio de los aspectos más importantes de la organización y actividad del Estado. Los órganos principales de Gobierno

(Congreso, Presidente y Ministros), son los que dan las orientaciones generales a los organismos del Estado encargados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Se da el nombre de constitucional a esta rama del derecho porque la mayor parte de sus normas están contenidas en un texto llamado Constitución Política.

La Constitución Política Del 1991, alcances y contenido

La Constitución es la norma básica del ordenamiento colombiano, la "ley fundamental" o "normas de normas" que orienta a todas las demás normas y leyes del Estado; fija los principios esenciales del Estado, consagra los derechos y garantías de los ciudadanos, las competencias de órganos y funcionarios públicos e impone contrapesos para evitar los desbordamientos en el ejercicio del poder.

Instituciones que garantizan la supremacía de la Constitución.

Los organismos que guardan la integridad y la supremacía de la Constitución son la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

La Corte Constitucional: a ella se le confiere la guarda y custodia de las normas y principios de la Constitución.

Hay otras instituciones consagradas en la Constitución cuya finalidad es la de garantizar la vigencia del principio de supremacía de la Constitución como son: Artículo 4 Inciso 2: es deber de los nacionales y extranjeros de acatar la Constitución y las leyes.

Artículo 6 ibídem: son responsables los particulares y funcionarios públicos por infracción a la Constitución y a las leyes.

La acción de inconstitucionalidad: persigue la defensa de las instituciones y especialmente la de la supremacía de la Constitución; puede ejercerla cualquier ciudadano y opera contra leyes, decretos con fuerza de ley dictados por el gobierno en ejercicio de las facultades extraordinarias, los del plan de desarrollo y contra los actos reformativos de la Constitución; consagrada en el artículo 241 C.P.

Excepción de Inconstitucionalidad: es un medio defensivo de que gozan las personas que son parte en procesos judiciales para impugnar la constitucionalidad de una norma solicitando que deje de aplicársele en ese evento; está consagrada en el artículo 4 C. P.

Acción de tutela: está en caminata a la protección de los derechos constitucionales fundamentales y, por esa vía, a mantener la vigencia de la supremacía de la Constitución; está consagrada en el artículo 86 C.P.

Revisión constitucional de la sentencia de tutela: el artículo 86 de la Constitución Política consagra: que el fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión (CN, art 86).

Contenido de la Constitución: es válido decir que la Constitución Política de Colombia está dividida en dos partes; una parte dogmática y la otra parte orgánica. En la primera parte dogmática, que es aquella que le infunde valor a la Constitución y que si no existiera de esta forma estaríamos frente a otro tipo de régimen político. En esta parte encontramos, los principios filosóficos políticos e ideológicos y los derechos y libertades fundamentales de las personas, estos principios tienen superioridad sobre el resto de la normatividad y es la fuente de interpretación del articulado constitucional. La segunda la parte orgánica, hace referencia a la forma cómo está organizado el

poder público del país, las formas de control de ese poder y las responsabilidades de quienes ejercen funciones públicas.

LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Un principio es una verdad o una regla fundamental que sirve de base para la orientación y desarrollo del marco jurídico de un Estado. Con ellos el Estado colombiano se autodefine con sus características más sobresalientes.

"Artículo 1. Colombia es un estado social de derecho constituida en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Estado Social de Derecho: este concepto enuncia los principios esenciales de la naturaleza del Estado. El Estado Social es una de las directrices de la política y de la actividad de los poderes públicos; significa que para el Estado, existe una obligación de buscar la justicia social en sus actuaciones; promoviendo la igualdad de posibilidades para el disfrute de los derechos. Estado de Derecho significa la preeminencia jurídica y de justicia en las instituciones, es decir, que toda actuación del Estado debe estar fundamentada en una ley y las actuaciones del Estado dentro de la esfera privada deben ser ejercidas dentro de la competencia otorgada por la constitución y la ley. En el Estado de Derecho concurren los principios de legitimidad y legalidad.

Dignidad Humana, el trabajo, la solidaridad Y la prevalencia del interés general. La razón de ser del Estado es la plena e integral vigencia de los DDHH, de tal manera que sus asociados se puedan realizar como personas, satisfaciendo sus expectativas y esperanzas. La solidaridad y la prevalencia de interés general sobre el particular le dan cuerpo al destino y a la identidad nacional

AVANCES JURISPRUDENCIALES DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO

Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en el marco de la sentencia T-025	
DERECHO	CONTENIDO
Derechos a la vida, a la dignidad y a la integridad personal.	Las mujeres soportan de manera desproporcionada la violencia por el conflicto armado del país. Las instituciones del Estado deben brindar la protección de la mujer frente a todo tipo de violencia y discriminación son claras y múltiples.
Derecho a la igualdad y a la no discriminación.	El derecho de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia.
Derecho a la educación.	El problema del acceso a la educación, de calidad y no discriminatoria en contenidos, procesos y estructuras.
Derechos sexuales y reproductivos.	Como víctimas de violencia sexual antes, durante y después del desplazamiento forzado, en condiciones de abandono familiar, social e institucional, situación que se hace más grave y discriminatoria por los altos niveles de impunidad.
Derecho al debido proceso y de acceso a la justicia.	La prohibición de la discriminación por razón del sexo en la búsqueda de la justicia, es un ámbito que se presta claramente a la protección jurídica de los tribunales.
Derecho a la participación.	Se concreta en la participación efectiva de las mujeres en la definición de las políticas públicas y los planes de atención únicos de población desplazada y la inclusión en un plan de inversiones.
Derecho al trabajo.	Garantía de acceso a empleos dignos y fuentes de generación de ingresos, que tengan en cuenta las diferencias y situación de las mujeres.
Derecho a la salud.	Garantía del derecho a la salud, que debe ser incluido en la política de atención a población desplazada, esta deberá: permitir acceder a exámenes especializados para monitorear su estado de salud; métodos de planificación familiar, acceder a los medicamentos y transportes.
Derecho a la propiedad.	Estado colombiano garantizar los derechos de los propietarios, poseedores, ocupantes y tenedores de tierra, recuperarlas y devolverlas a los respectivos titulares. En caso de que la víctima no desee o no pueda retornar, el Estado debe indemnizar u otorgar otra medida reparativa que sea similar o superior a los bienes abandonados.

AUTO 092 DE 2008:

Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004

Ante el reiterado incumplimiento de las órdenes del Gobierno para superar el estado de cosas inconstitucionales que mantienen a las mujeres y niñas en situación de desplazamiento en una crisis humanitaria, la Corte Constitucional, mediante el Auto 092 del 2008, estableció medidas especiales de protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por el conflicto armado. El Auto se convierte así, en un estándar constitucional que sirve a las mujeres para la exigibilidad de sus derechos como mujeres. El auto es bastante extenso, por lo que pedimos disculpa de no incorporar todos los argumentos de género utilizado por la Corte para su fallo. Describiremos los aspectos más importantes y las órdenes impartidas por la Corte.

Las medidas de protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas, adoptadas por la Corte Constitucional y para la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado, son:

1. Ordenó la creación de trece (13) programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarresten efectivamente los riesgos de género en el conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado.
2. Estableció dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas.
3. Dictaminó órdenes individuales de protección concreta para seiscientas (600) mujeres desplazadas en el país.

4. La comunicación al Fiscal General de la Nación de numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano.

La Corte con este fallo, hace un aporte progresista al incorporar el análisis de género en las sentencias judiciales cuando determinó, como presupuestos: 1) el presupuesto de la realidad (fáctico) de esta decisión, es el impacto desproporcionado en términos cuantitativos y cualitativos del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas; 2) Identificó como presupuesto jurídico el carácter de sujetos de protección constitucional reforzada, que tienen las mujeres desplazadas por mandato de la Constitución Política y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Por todo lo anterior, y otros fundamentos basados en los presupuestos fácticos y jurídicos, la Corte Constitucional ordenó:

ORDEN 1: Al Director de Acción Social que lleve a su debido término el diseño e implementación de los trece programas enunciados en la presente providencia para colmar los vacíos críticos en la política pública de atención al desplazamiento forzado, a saber:

- a. El Programa de prevención del impacto de género desproporcionado del desplazamiento, mediante la prevención de los riesgos extraordinarios de género en el marco del conflicto armado.
- b. El programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas.

- c. El programa de prevención de la violencia intrafamiliar y comunitaria contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas.
- d. El programa de promoción de la salud de las mujeres desplazadas.
- e. El programa de apoyo a las mujeres desplazadas que son jefes de hogar, de facilitación del acceso a oportunidades laborales y productivas y de prevención de la explotación doméstica y laboral de la mujer desplazada.
- f. El programa de apoyo educativo para las mujeres desplazadas mayores de 15 años.
- g. El programa de facilitación del acceso a la propiedad de la tierra por las mujeres desplazadas.
- h. El programa de protección de los derechos de las mujeres indígenas desplazadas.
- i. El programa de protección de los derechos de las mujeres afrodescendientes desplazadas.
- j. El programa de promoción de la participación de la mujer desplazada y de prevención de la violencia contra las mujeres desplazadas líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos.
- k. El programa de garantía de los derechos de las mujeres desplazadas como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.

l. El programa de acompañamiento psicosocial para mujeres desplazadas.

m. El programa de eliminación de las barreras de acceso al sistema de protección por las mujeres desplazadas.

ORDEN 2: Para asegurar la respuesta diferencial del Estado colombiano al impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres, se **ORDENA** al Director de Acción Social que adopte las medidas necesarias para garantizar que las **dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas en tanto sujetos de protección constitucional reforzada**; descritas en las secciones V.A.8. y V.C. de la presente providencia, sean incorporadas al SNAIPD y conocidas, comprendidas y aplicadas adecuadamente por todos los funcionarios encargados de velar por los derechos de las mujeres desplazadas.

ORDEN 3: Comunicar la sentencia al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República, para que dentro de su órbita de competencia adopten las medidas a las que considere que haya lugar, con miras a proteger de la manera más efectiva los derechos fundamentales de las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado colombiano, en cumplimiento de la presente providencia.

ORDEN 4: Se **urge** a los señores Procurador General de la Nación, Contralor General de la República y Defensor del Pueblo que ejerzan sus atribuciones constitucionales de la manera más estricta posible para garantizar la restitución de los derechos de las mujeres desplazadas a través de las medidas que se ordenan en la presente providencia; y se les **solicita** que, según lo consideren conveniente, informen a la Corte sobre el cumplimiento de las mismas y sobre las medidas que han adoptado desde sus respectivas esferas de competencia, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las afectadas.

RUTA CRÍTICA DE ATENCIÓN JURÍDICA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O DOMÉSTICA

La Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 del 2000 establece las competencias, el procedimiento para la atención de la violencia intrafamiliar, medidas de protección para las personas que son objeto de violencia intrafamiliar, sanciones para el incumplimiento de éstas, asistencia a las víctimas de VIF y la Ley 1257 de 2008, donde se disponen medidas tendientes a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, además la ley 640/00 de Conciliación y Constitución Política Colombiana, Art. 42 y siguientes, y Código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006).



¿Qué puedo hacer para tener atención en caso de violencia intrafamiliar o doméstica?

1. Notificar a la Comisaría de Familia de los hechos de violencia doméstica y/o autoridad competente.
2. Denunciarse por Fiscalía.

Por esta razón, es importante que según donde se lleve el caso se tenga muy en cuenta cuál es su pretensión al denunciar.

La Ley 1142 /07, modificó el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. En relación a la violencia intrafamiliar aumentó las penas y, en este momento, se trata de un delito que amerita privación de la libertad y que puede ser excarcelable. Además establece la VIF como delito de oficio conciliable, pero ya no es querellable, ni desistible; lo que indica que es obligatoria la investigación por parte del Estado (Fiscalía), así la víctima no quiera, no pueda o quiera desistir de la denuncia.

Para el caso de los delitos de violencias sexuales, éste es investigado de oficio; lo que significa, que es obligatorio por ley su denuncia (Artículo 35/93; y la Ley 1146 de Julio 10 de 2007, que establece la obligatoriedad de dar aviso de la ocurrencia de determinadas conductas,) y una vez iniciado un proceso, el denunciante no puede desistir de proseguir

PASOS A SEGUIR EN CASO DE SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICA

ACTUACIÓN ANTE COMISARÍA DE FAMILIA, JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.

PASO 1: DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Presentación de la denuncia ante la autoridad competente (Comisaría de Familia, Fiscalía, Juez Civil Municipal, Juez Promiscuo Municipal y la Autoridad Indígena) de los hechos que generan la violencia, se expone el caso y solicita medidas de protección; esta solicitud solo se puede hacer dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de los hechos de violencia.

La solicitud no necesita formalidades, solo la información necesaria sobre los hechos, la identificación de las partes, sus direcciones y en el mismo momento el funcionario debe advertir si existe alguna inconsistencia para que sea subsanada.

La solicitud de medida de protección puede ser solicitada directamente por la víctima ya que no se requiere apoderado judicial para ello. En muchas de las comisarías se manejan formatos sencillos para solicitar las medidas de protección, estos pueden ser llenados por la misma mujer.

El Comisario o el Juez, según el caso recibirán y avocarán, en forma inmediata, la petición; y si estuviere fundada en al menos dos indicios leves, podrá dictar dentro de la 4 horas hábiles siguientes medida de protección en forma provisional tendiente a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato o amenaza contra la víctima.

En caso de lesiones personales la autoridad competente debe remitir a la mujer víctima a medicina legal para la recolección de pruebas y muestras, así como para valorar las lesiones a los servicios de salud (subsidiada y contributiva) para que se les presten a las mujeres, la asistencia en salud requerida de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1257/08.

PASO 2: RADICACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCION ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.

Una vez se haya expedido la medida de protección provisional por parte de la autoridad competente (Comisarías de Familia, Fiscalía, Juez Civil Municipal y la Autoridad Indígena) según el caso, la mujer víctima de violencia deberá presentar el documento de medida de protección ante el CAI, Estación Y/o comando de policía más cercano a su vivienda y/o trabajo; poner en conocimiento de su situación a las autoridades policiales quienes dependiendo del caso, la situación que vive la mujer y las medidas que hayan sido ordenadas por la autoridad competente deberán:

1. Atender al llamado de auxilio de la mujer víctima de violencia y amonestar al infractor de la medida de protección.
2. Conducir a la víctima hasta el centro asistencial más cercano, aunque las lesiones no fueren visibles.
3. Acompañar a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para que retire sus pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para la seguridad de aquella.
4. Asesorar a la víctima sobre las medidas para conservar las pruebas de los actos constitutivos de violencia.
5. Suministrar información a las víctimas sobre sus derechos y sobre los servicios que prestan las instituciones gubernamentales o privadas que se encuentran disponibles para ellas.

Las autoridades de policía deberán dejar constancia de su actuación en un acta y entregar una copia a la víctima del maltrato. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta sancionada con destitución del cargo.

PASÓ 3: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Radicada la petición, el Comisario o Juez, citarán al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los 5 y 10 días siguientes a la presentación de la petición; a esta audiencia deberá asistir la víctima. La citación se hará personalmente o por aviso fijado en el lugar de residencia del

agresor. Si la víctima es una persona discapacitada en condiciones de indefensión deberá, ser notificada a la personería.

Durante la audiencia el Comisario deberá por todos los medios legales a su alcance proponer formulas de solución del conflicto familiar entre el agresor y la víctima. Además en caso de que existan menores en situación de desprotección y donde sus derechos hayan sido vulnerados, es obligación de la autoridad restablecer los derechos de estos; entre estas medidas están:

A. Medidas civiles y familiares.

Se refieren, entre otras cosas, al uso de la vivienda familiar, regulación del régimen de custodia y visitas de hijos/as (si hay menores de edad), prestación por alimentos...

B. Medidas de restricción.

Sirven para proteger tu integridad física y psíquica, impidiendo que el agresor se ponga en contacto contigo ratificando la orden de alejamiento para el agresor.

C. Medidas administrativas o sociales.

Son servicios que puedes recibir, (atención psicológica, asesoramiento por trabajo social...)

NOTA:

Recuerda que la presencia de la víctima en a la audiencia no es obligatoria; ésta es voluntaria, como lo es también la conciliación, la decisión que tomes debe ser autónoma, libre de coacción y de toda presión que vicie tu consentimiento.

Pueden suceder dos situaciones:

1. El agresor acude a la audiencia.

El agresor hará sus descargos, de igual forma podrá proponer formulas de avenimiento y solicitar la práctica de pruebas, las cuales se harán durante la audiencia.

- **Hay acuerdo conciliatorio.**

En este caso, la autoridad competente tiene la obligación de hacer seguimiento al caso manteniendo comunicación permanente con la víctima a través de entrevistas de seguimiento del caso; el hecho de que haya conciliación, no quiere decir que la autoridad pierde la competencia y así debe expresar en su providencia.

- **No hay acuerdo conciliatorio.**

En este caso la autoridad competente dejará constancia de ello, esto no quiere decir que el agresor no quede obligado a cumplir lo dispuesto en la resolución de medidas provisional; por el contrario, las medidas y disposiciones adoptadas por el Comisario o Juez surten plenos efectos desde el mismo momento en que se dictaron.

2. El agresor no acude a la audiencia.

Se entenderá que acepta los cargos. Las partes podrán excusarse de su inasistencia por una vez o dentro de la audiencia siempre que medie justa causa. Se fijará nueva fecha dentro de los cinco días siguientes.

Para el ausente las medidas provisionales que la autoridad competente dictó, surten plenos efectos desde el mismo momento en que se dictaron.

NOTA. La resolución de acuerdo o no acuerdo conciliatorio, se dictará al finalizar la audiencia y serán notificadas las partes por estrado. De la actuación se dejará constancia en un acta de la cual se le da copia a las partes.

PASO 4: INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

El no acatamiento de las medidas impuestas, dará lugar a tramitar un incidente por el incumplimiento (que corresponde al desacato en la tutela). Se aplican las mismas disposiciones normativas contenidas en el Decreto 2591 de 1991 y se notificará personalmente al demandado, se le concederá la oportunidad de su defensa, se decretarán y practicarán las pruebas y competará al Comisario o Juez. Si se encontrare culpable al demandado, impondrá multas que pueden oscilar entre los dos y los diez salarios mínimos mensuales mediante resolución, que no es apelable pero que sí se debe consultar con el Juez de Familia; esta consulta tendrá el propósito de controlar su legalidad.

El demandado contará con cinco días para el pago de la multa y si no lo hiciere se ordenará su arresto, a razón de tres días por cada salario mínimo impuesto. Lo cual significa que no puede pasar de treinta días. En caso de reincidencia dentro de los dos años siguientes, la sanción será de arresto directo entre 30 y 45 días.

VIGENCIA DE LA MEDIDA.

Las medidas de protección proferidas por el Comisario o Juez estarán vigentes mientras persistan las circunstancias que dieron origen a ellas. Y su culminación procederá a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, siempre y cuando se haya demostrado plenamente que se han superado las razones que motivaron la medida. La Ley no fija término de vigencia de las medidas, por lo tanto, la forma de terminación solo la establece el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000.

ACTUACIÓN ANTE FISCALÍA.

Nota. Todos los hechos de violencia intrafamiliar deben ser investigados por la Fiscalía.

PASO 1: DENUNCIA.

Esta denuncia puede hacerse por dos vías:

1. Denuncia formal: denuncia presentada personalmente o por escrito por la misma víctima.
2. Denuncia informal: denuncia por particular o anónimo, llamada carta o telefónica.

Estas denuncias se pueden hacer ante las siguientes dependencias de la Fiscalía: CAVIF-SAU, URI (SIJIN- CTI).

Una vez valorada la denuncia se asigna al o la Fiscal correspondiente, en esta etapa se surte un trámite inicial igual al que se realiza en la Comisaria de Familia (denuncia y audiencia de conciliación).

PASO 2: CONCILIACION PRE- PROCESAL.

Se cita a las partes a una audiencia, ésta tendrá las mismas características de la audiencia surtida en Comisaria de Familia; se seguirán las mismas reglas y la intención es la misma "el avenimiento entre las partes, como medio legal para buscar las fórmulas de solución al conflicto".

Pero en caso de que la conciliación sea:

- Positiva: el expediente es archivado.
- Negativa: la conciliación puede ser negativa por desistimiento o porque no hubo acuerdo conciliatorio. En caso de desistimiento, éste debe pasar por la valoración del ICBF; esto en caso de que de por medio haya menores o la violencia recaiga sobre menores. Si la valoración es positiva, el proceso pasa a los Juzgados Penales Municipales y éste dicta preclusión de la investigación.

Si la valoración del desistimiento es negativa o en caso de que el desistimiento no opere, el proceso pasa a los Juzgados Penales del Circuito, se surten las audiencias preparatorias y luego la audiencia de juicio oral.

PASO 3: INDAGACIÓN (Investigación en el proceso).

Esta etapa es asumida por el Juez de Control de Garantías y el Fiscal al que le asignan el caso, quien debe desarrollar el programa metodológico de la investigación que realizará de los hechos de violencia que fueron denunciados. En esta etapa, además, se cuenta con la participación de la Policía Judicial (C.T.I) y Medicina Legal que analiza los materiales probatorios y las evidencias físicas del caso.

En esta etapa se realizarán las audiencias preliminares ante el Juez de Control de Garantías; se surte la investigación la cual dará como resultado la preclusión de la investigación (terminación del proceso) y, en consecuencia, su archivo o por el contrario el Fiscal presentará al juez de conocimiento el escrito de acusación y por consiguiente se surtirá la etapa de juicio.

PASO 4: JUICIO.

Esta etapa desarrolla el paso que incluye las audiencias de formulación de acusación, la preparatoria, la oral de juzgamiento y fallo y el incidente de reparación integral.

Nota: esto para el caso de violencia doméstica. Para el caso de violencia sexual, este delito no es conciliable, por lo tanto, el proceso pasa a los Juzgados Penales del circuito, se surten las audiencias preparatorias y luego la audiencia oral de juzgamiento y fallo.

COMPETENCIAS EN MATERIA DE ATENCION DE LA VIF

El artículo 6 de la ley 1257 de 2008 modifica el artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 y establece que son competentes para conocer de la Violencia Intrafamiliar: las Comisarías de Familia, Fiscalía, Juez Civil Municipal, Juez Promiscuo Municipal y la Autoridad Indígena.

Pero existen otras instituciones que también juegan un papel importante en el tratamiento y atención de la violencia intrafamiliar o domestica. Estas instituciones son: ICBF, Personería, Policía, Sector Salud.

De acuerdo a lo anterior estas son las competencias de cada una de estas instituciones:

COMISARIA DE FAMILIA

- Conflictos Familiares
- Infantes en situación de desprotección
- Conciliaciones en materia de Familia
- Solicitud medida de protección por VIF :

Remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos

Toma medidas de protección (ante un hecho violento ocurrido máximo 30 días antes, de formular la solicitud.

Hace visita domiciliaria para verificación y práctica de pruebas.

Puede solicitar examen a medicina legal.

Apoya a la familia y acompaña a la víctima

Realiza investigación socio familiar

Remite y gestiona atención a servicios especializados

Realiza seguimiento del caso

Recibir a prevención las denuncias sobre hechos que puedan configurar delito o contravención en las que aparezca como ofendido un infante y practicar allanamientos si la situación lo amerita.

Conocer y aprobar las conciliaciones, previo al inicio de proceso judicial, en los mismos asuntos que conocen los defensores de familia

Practicar pruebas, realizar comisiones y peticiones ordenadas por el ICBF y la jurisdicción de familia

Fiscalía

- Recibe denuncia e investiga judicialmente por delitos de VIF y delitos conexos
- Investiga los delitos contra la vida y la integridad personales, la autonomía personal, la familia y contra la libertad, integridad y formación sexuales (práctica de pruebas, imputación jurídica, etc)
- Ordena Pruebas (Policía judicial - CTI)
- Solicita exámenes a medicina legal
- Realiza visitas a la escena
- Ordena o dispone Medidas de Protección Provisionales e inmediatas en delitos que puedan tener origen en la VIF. (Art. 6 Ley 294/96 modificada Art. 2 ley 575/00 y ley 1257 de 2008de protección (víctimas, testigos)
- Orienta a la víctima
- Dispone judicialización y captura a la persona agresora

CAVIF y CAIVAS: son 1 centros de atención contra la violencia intrafamiliar y sexual; adscrito a la sala de atención al usuario - SAU de la Fiscalía

Juez Civil Municipal Y/O Juez Promiscuo Municipal

Conocer la petición de medida de protección inmediata, tramitarla, adoptar la medida provisional o definitiva correspondiente y garantizar su ejecución y cumplimiento, cuando en el domicilio de la víctima hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá a reparto.

Policía

La policía debe intervenir para evitar la consumación de la(s) conducta(s) violenta(s), agresiva(s) o de maltrato al interior de la familia que constituyan conducta punible

Para evitar la comisión de una conducta punible por actos de violencia, maltrato o agresión, la policía está facultada para:

- * Capturar a la persona sorprendida en flagrancia y ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad judicial correspondiente.
- * Penetrar en un domicilio previa autorización de cualquiera de sus moradores.
- * Allanar un domicilio en caso de flagrancia sin orden escrita de autoridad judicial.
- * La policía también está autorizada para penetrar en un domicilio sin orden escrita cuando fuere de imperiosa necesidad, para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.

PERSONERÍA

La Personería brinda asesoría a la comunidad en general sobre derechos humanos y civiles de los y las ciudadanos/as. Y sobre derechos sexuales y reproductivos en acompañamiento a víctimas de violencias intrafamiliar y sexuales. Difusión de estas problemáticas en medios masivos de comunicación escritos y hablados

Orienta y asesora a personas que no sepan cómo poner fin a una violación de sus DDHH.

_ Recibe declaración a las personas en situación de desplazamiento y se les orienta para que ejerzan sus derechos y accedan a los recursos estatales que les corresponde.

_ Realiza visitas de verificación y promoción a centros de Reclusión, de salud, espacios públicos para observar y verificar directamente el respeto a los DDHH.

_ Acciones de reacción ante situaciones que se estén presentando y comprometan la vida, la integridad física y/o la libertad de cualquier ser humano.

Autoridad Indígena

Esta es competente cuando la violencia intrafamiliar se dentro de una comunidad indígena, esto de acuerdo a lo expresado en el art 246 de la Constitución nacional que consagra la jurisdicción especial para dichas comunidades.

ICBF

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar de acuerdo con la Ley 294 de 1996, diseñará las políticas públicas, planes y programas, y adelantará investigaciones para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

Identifica, Atiende, remite y notifica el caso.

Su especificidad es velar por el restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes

- Acompaña y apoya a la víctima
- Toma Medidas de protección inmediata
- Realiza investigación socio familiar
- Gestiona la denuncia ante la fiscalía
- Puede solicitar examen a medicina legal
- Remite y gestiona atención en servicios especializados: nutrición, psicología, trabajo social, educación y salud.
- Toma medidas de protección definitivas
- Realiza seguimiento del caso
- Maneja los casos cuando el agresor/a es menor de 12 años.

MEDICINA LEGAL

- o Realiza examen médico legales y sexológico
- o Recolecta elementos materia de prueba
- o Recomienda exámenes o actuaciones en materia de salud
- o Remite resultados a Comisaria de Familia, Defensores de Familia por ICBF y/o Fiscalía

PROCURADURÍA DE FAMILIA

- Intervenir y hacer el seguimiento a organismos e instituciones encargados de desarrollar programas que se establezcan para la defensa de los derechos y garantías fundamentales de la infancia, la adolescencia, los incapaces y la institución familiar.
- Intervenir ante las autoridades judiciales en procesos de familia y las administrativas en los casos en que resulte afectada la institución familiar, la adolescencia, infantes e incapaces. También realiza el correspondiente seguimiento.
- Actuar dentro del proceso penal, en defensa del orden jurídico o de los derechos y garantías fundamentales con plenas facultades como sujeto procesal.
- Presentar querrela en los casos en que se requiera y el sujeto pasivo estuviere imposibilitado para hacerlo, o sea incapaz y carezca de representante legal, o éste sea autor o participe de la conducta punible o cuando se afecte el interés público.

SECTOR SALUD

HOSPITALES - ESE, UNIDADES HOSPITALARIAS, CENTROS DE SALUD, EPS, IPS, ARS (EPS - S), ARP

Brinda atención integral a la mujer y menor maltratados:

- Estabilización física y emocional de la víctima de vif
- Hace anamnesis y examen físico.
- Atiende la urgencia y si es el caso asegura las muestras (Cadena de custodia)
- Ordena y realiza los exámenes de laboratorio
- Detecta y Provee tratamiento farmacológico
- Ejerce funciones de medicina legal cuando esta instancia no existe en el municipio o corregimiento.
- Da aviso inmediato: al ICBF cuando la víctima es niño, niña o adolescente , A la fiscalía o autoridad judicial más cercana, cuando es persona adulta.
- Explora la problemática de VIF y la diagnostica en la consulta médica general o en los programas de crecimiento y desarrollo, control prenatal, planificación familiar, hipertensión arterial, entre otros.
- Y demás ordenadas en la ley 1257/08

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL

Objetivos.

- Conocer las normas internacionales que regulan los conflictos armados y obligan a los Estados a brindar una protección superior en tiempos de guerra a las personas civiles y el tratamiento que los mismos les dan a las Mujeres.
- Conocer el sistema de justicia penal internacional y comprender su carácter de complementariedad al sistema de justicia interno, cuando no se juzguen los crímenes de guerra y lesa humanidad.
- Conocer la situación de Colombia, frente al Derecho Internacional Humanitario y el sistema penal internacional, y cómo se ha incorporado en las normas internas el DIH.

Presentación.

Pretendemos con este capítulo del protocolo que todas las personas en Colombia, especialmente las mujeres, conozcan la importancia y contenido del Derecho Internacional Humanitario y el sistema de justicia penal internacional vigente. Es importante partir de reconocer que en Colombia vivimos un conflicto armado de carácter no internacional y que, aun dentro de este contexto de conflicto, las personas tenemos derechos; el Estado colombiano y todos los actores en conflicto tienen expresamente prohibido, ciertos actos y delitos que regula el Derecho Internacional Humanitario y el derecho penal internacional.

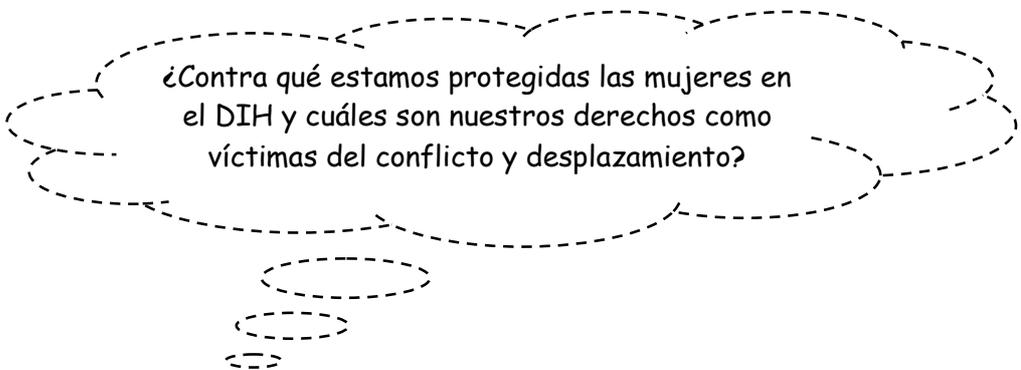
También que quede claro, que el Estado colombiano a través de la justicia debe juzgar y sancionar todos esos delitos; si el Estado incumple con su deber de impartir justicia, todavía queda la alternativa que el derecho penal internacional los juzgue y sancione.

Pero también, en esta oportunidad exhortamos a que todas las personas colombianas y residentes en Colombia, así como la sociedad internacional, tienen el deber social de presionar y exigir al Gobierno que cumpla con las obligaciones asumidas internacionalmente.

¿QUÉ ES EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?

El Derecho Internacional Humanitario está compuesto por los cuatro convenios de Ginebra de 1949, los protocolos adicionales de 1977 y el protocolo adicional del 2006. Partimos de reconocer que en Colombia vivimos un conflicto armado de carácter no internacional, ya que sus características se enmarcan en las que se determinan en el artículo 3 común, a los cuatro convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional II.

El Derecho Internacional Humanitario se encarga de la protección de las personas no combatientes y civiles, en algún tipo de conflicto armado ya sean de carácter internacional y no internacional; regula las hostilidades determinando prohibiciones dentro de la guerra y determina deberes y acciones para la protección de las personas y las víctimas. Para evitar un sufrimiento mayor del que de por sí trae como consecuencia cualquier guerra, los convenios de Ginebra y sus dos protocolos, el derecho de Ginebra o DIH tiene como fin primordial proteger a las personas. En cuanto al desplazamiento forzado por conflictos armados, el DIH prohíbe el desplazamiento de las personas civiles y exhorta a las partes en combates y a sus Gobiernos a preservar a los civiles de los efectos que las hostilidades que pueden tener sobre sus vidas e integridad personal; entre otras normas enunciadas las que revierten mayor importancia y con ello, también dejamos al lector que haga su propio análisis si Colombia está cumpliendo con las normas del DIH.



¿Contra qué estamos protegidas las mujeres en el DIH y cuáles son nuestros derechos como víctimas del conflicto y desplazamiento?

Normas de protección de las mujeres en el Derecho Internacional Humanitario: Convenciones de Ginebra: del III, los arts. 14, 16, 49, 88, 97 y 108; del IV, los arts. 16, 17, 23, 27, 38; del V, los arts. 76, 85, 89, 91, 124; y art. 5 inciso a) y 6 inciso 4, del protocolo adicional II.

DERECHO	CONTENIDO
Seguridad personal	Está prohibido todo acto que atente contra la vida, la integridad física, o mental, la violación, el homicidio, la tortura de cualquier clase, los atentados contra la dignidad personal, las ejecuciones sumarias, los tratos degradantes, humillantes, la toma como rehenes, la pena de muerte, los castigos corporales, los castigos colectivos y las amenazas de realizar los actos mencionados.
Protección contra la violencia sexual	Están protegidas contra cualquier forma de atentado a su cuerpo, como la violencia o amenazas sexuales, también se protegen contra la prostitución forzada, las mutilaciones, cualquier forma de atentado al pudor, violaciones, fecundación forzada, los embarazos forzados, los abortos y cualquier otra forma de abuso sexual.
Protección contra los desplazamientos	Se prohíbe el desplazamiento forzado de personas en el interior de un país, o a otros países; si esto ocurre, las personas desplazadas mantienen sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Además el Estado debe preservarlos de los efectos de las hostilidades, y suministrarles alimentos, agua y alojamiento temporal al momento de la ocurrencia del desplazamiento. Las mujeres desplazadas también tienen derecho a la privacidad, el respecto de su seguridad física y la salud reproductiva en todo momento.
Libertad de circulación	Aún en el conflicto, las mujeres tienen derecho a circular libremente, sin temor a asedios, ataques, lesiones, poder acceder a sus medios de subsistencia, realizar sus tareas cotidianas.
Viveres y artículos domésticos esenciales	Prohibición como método de combate, el hacer padecer hambre a la población civil y de destruir los bienes indispensables para su supervivencia. El Estado debe garantizar, la consecución de los viveres, alimentos, elementos para cocinar, los utensilios básicos, que se les garantice la calidad del agua para el consumo y la higiene, la seguridad alimentaria, acceso a medios económicos para la compra de alimentos.
Agua.	Permitir el acceso al agua, en cantidad suficiente y de calidad; con la cual las mujeres puedan cocinar, beber, lavarse, realizar necesidades

	fisiológicas y que se les construyan instalaciones de almacenamiento de agua.
Fuentes de sustento.	Derecho de propiedad, derecho a trabajar, acceso a la tierra, a proyectos de asistencia económica y de generación de ingresos.
Albergue.	Proporcionar alojamiento adecuado durante el desplazamiento, determinar zonas protegidas para albergue de las personas que se encuentren en riesgos de ataque, construcción de proyectos de albergues (tanto provisionales como permanentes); los alojamientos deben estar ubicados lejos de las zonas de enfrentamiento, adecuados para la protección de los fenómenos naturales, que brinden privacidad a las mujeres, facilitar el acceso a centros de educación, salud, distribución de agua, alimentos y que eviten el hacinamiento de las familias.
Salud.	Se les debe garantizar el acceso a una alimentación y alojamiento adecuado para mantener adecuadas condiciones de salud, prestar asistencia médica a las personas necesitadas; proteger el personal, los establecimientos y los suministros médicos; permitir las acciones de socorro, prohibir procedimientos médicos no adecuados para la salud de las mujeres, atención de su salud, sexual, reproductiva y mental, atención de urgencia en los casos necesarios, atención obstétrica y ginecológica.
Higiene y saneamiento.	Las instalaciones sanitarias en alojamientos, albergues temporales, para mujeres y niñas, deben estar separadas de las de los hombres; promoción de los hábitos de higiene; asegurar el acceso a productos de aseo y a instalaciones sanitarias adecuadas.
Mantenimiento del contacto entre familiares.	Evitar la separación de los miembros de la familia (en especial los niños y niñas) y facilitar el contacto con familiares que se encuentren separados por el desplazamiento. El Estado tiene la obligación de establecer medidas que faciliten el restablecimiento del contacto entre familiares y la reunión de parientes separados; identificación y ubicación de personas fallecidas; deber de informar sobre fecha y la causa del fallecimiento; intercambiar lista de certificados de defunción y listas de personas fallecidas; derecho a conocer la suerte que han corrido sus parientes desaparecidos.
Acceso a la educación y la	Derecho a la educación e información. El DIH contempla el derecho al acceso y mantenimiento de la educación a niños y niñas y hace énfasis

información.	en que esta educación debe ser dictada por personal y con contenido acorde a sus tradiciones culturales y en lugares adecuados y seguros. El acceso de los niños a la educación revierte en el bienestar de las mujeres, ya que para ellas la educación de sus hijos es fundamental.
Prácticas religiosas y culturales.	Todas las personas tienen derecho a practicar libremente su religión, el Estado tiene la obligación de proteger al personal religioso; respetar las convicciones, prácticas, las maneras y las costumbres religiosas; que las personas que mueren sean sepultadas conforme a la religión que profesan.
Grupos sociales.	Se debe proteger el derecho a la cultura y el idioma para preservar la identidad grupal, así como el bienestar individual. Que la comunidad internacional debe alentar la cohesión social para la superación de los efectos del conflicto; los Estados deben brindar las condiciones para que las personas desplazadas puedan crear redes de apoyo comunitarias para el restablecimiento del tejido social.
Identificación y otras cuestiones jurídicas.	Facilitar la documentación personal, identificación personal; la recuperación de los documentos de identidad perdidos; acceso al sistema judicial.

María: ¿Mija, Crees que alguna vez, los responsables de la muerte de tu papá y hermanos y los militares que los apoyaron paguen por sus crímenes?

Josefa: Sil Mál. En los talleres que nos han dictado las abogadas del Colectivo, aprendí que si la justicia colombiana no nos responde y nos niegan la justicia, podemos acudir a otras Cortes de justicia internacional.

Mija, si eso es así, te prometo que voy a exigir y a exigir hasta que los culpables paguen por sus delitos; sobre todo porque lo que le ocurrió a nuestros familiares, no debe pasarle a otras personas. Ese es un dolor muy duro, que nunca se supera.



EL SISTEMA PENAL INTERNACIONAL, LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y EL ESTATUTO DE ROMA

Es el sistema de justicia penal internacional, que las Naciones Unidas crearon para combatir la impunidad de los crimines mas aberrantes cometidos contra la persona y/o grupos de personas, también se contempla dentro del derecho, como una disciplina jurídica que integra normas del derecho internacional y del derecho penal interno. Es importante destacar el resultado de este sistema al seno de las Naciones Unidas, fue producto, de la presión de la sociedad organizada, que ante tantas violaciones graves cometidas en las guerras y conflictos internacionales y no internacionales existentes y provocados en el mundo, presionaron para que se creara un mecanismo que articulara la Paz internacional con los derechos humanos.

Su máximo órgano judicial, que es la Corte Penal Internacional, en la actualidad está conociendo e investigando las siguientes situaciones de países, por crímenes contenidos en el Estatuto de Roma:

República Democrática del Congo: causa relativa a las provincias de los Kivus

- República Centroafricana.

- Uganda.

- Darfur, Sudan.

La Fiscalía de la Corte en cabeza de su Fiscal, actualmente analiza otras situaciones como: Caso de Georgia, Colombia, Afganistán, Chad, Kenia y la Costa de Marfil.

En esta parte abordaremos el trabajo del sistema penal internacional. Trataremos de explicar en qué consiste este sistema de una manera mas didáctica, en forma de preguntas y respuestas y en un lenguaje más sencillo que pueda ser interpretada por cualquier lector. Los contenidos del Estatuto de Roma y cómo está organizado el sistema penal internacional, a través de la Corte Penal Internacional.

¿Cómo opera el sistema penal para los Estados que lo aceptan?

El Sistema Penal es complementario de **la jurisdicción de los Estados**; significa que la Corte solo ejerce su jurisdicción cuando un Estado parte no ejerza su deber y el derecho de juzgar estos crímenes que son considerados (por su naturaleza) como una afrenta a la humanidad, en su conjunto. Por lo tanto, si los Estados no ejercieran su jurisdicción, porque no pueden o no desean investigar, o bien llevan adelante juicios viciados (17.2), la Corte se encuentra habilitada a actuar. La Corte complementa las cortes nacionales, y este carácter quedó establecido en el mismo Estatuto que los Estados suscriben o no de modo voluntario y soberano.

¿Qué busca el Sistema penal Internacional?

Busca luchar contra la impunidad de crímenes, considerado por los Estados como graves para la humanidad y los intereses de la comunidad internacional. Con este sistema judicial se asegura la persecución de violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y su proceso. Cometidas tanto por particulares, agentes del Estado y cualquier fuerza armada en combate.

¿De dónde surge el Sistema Penal internacional?

El Consejo de Seguridad, es el órgano de las Naciones Unidas que se encarga del mantenimiento de la Paz¹; anterior a la corte penal internacional, hubo dos tribunales penales internacionales por la comisión de actos aberrantes contra la humanidad; ellos son el Tribunal de la Ex Yugoslavia y el tribunal de Rwanda. En la búsqueda de un tribunal más imparcial y que pudiera juzgar cual otra situación que se presentara en el mundo, se aprobó en julio de 1998 en la ciudad de Roma en una Conferencia de los Estados, el Estatuto para la Corte

¹ Tendríamos muchas críticas y opiniones en contra del papel del Consejo de Seguridad y pedimos disculpas por no abordarlos en este manual, pero no queremos perder el objetivo central de nuestro documento que es explicar el papel del Sistema Penal Internacional para la justicia.

Penal Internacional. La Corte funciona en la ciudad de la Haya y tiene carácter permanente.

¿Están protegidas las mujeres y son contemplados los crímenes en razón del género en el Estatuto de Roma?

En la tipificación de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, aparecen la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparables. También contempla medidas especiales para acompañar eficazmente las exigencias de investigación y enjuiciamiento de delitos contra las mujeres (Fuente: Fabián Salvioli, Obra citada).

¿Quiénes son responsables ante el Derecho Penal Internacional?

Las personas físicas, personas jurídicas, los Estados y otras entidades, (en Colombia, podrían ser juzgados, los paramilitares, miembros de fuerzas armadas, agentes y funcionarios del Estado, gobernantes, el Estado mismo y otras personas físicas que hayan cometido crímenes contemplados en el Estatuto de Roma.

¿Cuáles son los crímenes bajo la competencia de la Corte?

- Estos crímenes son: lesa humanidad, de guerra, genocidio y agresión.
- El Estatuto de Roma define los tres primeros crímenes, no ejerce jurisdicción sobre el crimen de agresión hasta tanto no se defina el crimen y se establezcan prerrequisitos jurisdiccionales.

Define como crímenes de lesa humanidad a la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.

¿Quiénes pueden presentar una denuncia e iniciar un asunto ante la Corte Penal?

- El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
- Un Estado Parte
- Y la Fiscalía del Tribunal

¿Cuáles son los órganos de la Corte Penal internacional?

La Corte está compuesta por una Presidencia, Sección de Apelaciones, Sección de Primera Instancia, Sala de Cuestiones Preliminares, Secretaria y el Fiscal.

¿Hace parte Colombia del Estatuto de Roma?

Colombia sí hace parte del Estatuto de Roma ya que adoptó este tratado, por lo tanto, puede ser enjuiciado por los crímenes que se comenten en el contexto de conflicto armado interno que vivimos. Hacemos la aclaración, que la Corte solo podrá conocer aquellos crímenes cometidos posterior a la aceptación del tratado por parte del Estado colombiano.

Casos Investigados por la Corte Penal Internacional

1. Caso Jean-Pierre Bemba Gambo

Presidente y comandante en jefe del "mouvement de libération du congo" Tiene 2 acusaciones por crímenes de lesa humanidad: violación y torturas. 4 por crímenes de guerra: violación, tortura, ultrajes a la dignidad personal, tratamiento humillante y degradante; y saqueos a poblados o lugares.

Crímenes por los que se investigan: a) Dos cargos de crímenes de Lesa Humanidad: asesinato (art. 7(1) (a) del Estatuto) y violación (art. 7(1) (g) del Estatuto); b) Tres cargos por crímenes de guerra: asesinato (art. 8(2) (c) (i) del Estatuto); violación (art. 8(2) (e) (vi.) del Estatuto); y saqueo / pillaje (art. 8(2) (e) (v) del Estatuto). El 05/11/09 se comunicó la fecha para el

comienzo del juicio, en este caso para el día 27 de abril 2010.

2. Caso Darfur, Sudan.

Crímenes que se investigan: crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, cometidos en Darfur en 2003-2004 (por Ahmad Muhammad Harun y Ali Kushayb), a quienes se les emitió orden de arresto en 2007. En marzo de 2009 se emitió una orden de arresto por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra contra el Presidente de Sudán, Omar Hassan Ahmad al-Bashir. También se investiga a Bahr Idriss Abu Garda (miembro de la tribu Zaghawa de Sudán), presunto responsable de tres cargos por crímenes de guerra cometidos en 2007 donde 12 trabajadores de paz fueron asesinados y 8 resultaron heridos.

3. República Democrática Del Congo: se investigan los siguientes casos:

- **Thomas Lubanga:** acusado de 3 crímenes de guerra: 1) Alistamiento de menores de quince años; 2) Reclutamiento de menores de quince años; 3) utilización de menores de quince años para participar activamente en las hostilidades. (Cometidos durante septiembre de 2002, hasta agosto 2003) El juicio comienza en enero 2009 y está siendo acusado de alistar y reclutar niños soldados para participar activamente en las hostilidades.
- **Germain Katanga:** Presunto comandante en jefe de las Force de Résistance Patriotique en Ituri (FRPI), tiene 6 acusaciones por crímenes de guerra y tres por crímenes de lesa humanidad perpetrados en el territorio de Ituri, en la RDC.
- **Mathieu Ngudjolo Chui,** presunto ex líder del National integrationist Front (FNI) y actual Coronel en las Fuerzas Armadas del Gobierno de la República Democrática del Congo (FARDC). Se confirmó siete cargos por crímenes de guerra y tres por crímenes de lesa humanidad. Los magistrados estimaron que la evidencia en contra de Katanga y Ngudjolo por trato inhumano, ultrajes a la dignidad personal y actos inhumanos no constituían suficientes pruebas.
- **Bosco Ntaganda:** presunto ex jefe general de personal de Forces Patriotiques pour la Libération du Congo (FPLC), y presunto actual jefe de personal del Congrès National pour la Défense du Peuple (CNDP), un grupo armado que opera en la actualidad en Kivu del Norte, en RDC. Acusado por 3 crímenes de guerra; 1) El alistamiento de niños menores de quince años; 2) El reclutamiento de niños menores de quince años; y 3) La utilización de niños menores de quince años para participar activamente en las hostilidades.

4. Uganda Del Norte: en el marco de la guerra civil de 20 años en Uganda, en julio de 2004, se abre una investigación sobre la situación en el Norte de Uganda.

Todos los ataques siguen un método similar que implica mercados rodeados y saqueados, estudiantes secuestrados del colegio, propiedades quemadas y docenas de civiles asesinados, incluyendo varios jefes locales. Por esto, decenas de miles han sido desplazados. La Fiscalía recolectó información que indicaba que al final del año 2007, el líder del ejército Joseph Kony emitió órdenes para secuestrar 1.000 personas para aumentar las filas del ERS. En 2005, la CPI emitió órdenes de arresto contra los principales comandantes del ERS: Joseph Kony, Okot Odhiambo y Dominic Ongwen.

5. Se dictó orden contra un presidente en ejercicio; el Presidente sudanés Omar Hassan al-Bashir el 4 de marzo de 2009. La orden es por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Es la primera vez que la CPI libra una orden de arresto contra un Jefe de Estado en funciones.

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Objetivos:

- ☑ Conocer el sistema de justicia interamericana, impartido por la Comisión Interamericana (CIDH) de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH).
- ☑ Informar a los posibles peticionarias(os) sobre los conceptos básicos que deben conocer antes de presentar denuncias ante la Comisión y la ruta para su presentación

Presentación

Como explicamos en el capítulo correspondiente al Sistema Penal Internacional, existen otros sistemas de justicia internacional que coexisten con los sistemas internos de los Estados, los cuales han sido aceptados por los Estados en las organizaciones de la comunidad internacional. Ahora nos explicaremos la razón de ser del Sistema Regional de Derechos Humanos, que se desprende la Organización de Estado Americanos; Colombia hace parte de la OEA y por lo tanto se comprometió a respetar los Derechos Humanos de las personas, que en caso de incumplimiento y falla en su deber de protección autoriza al Sistema Interamericano de justicia que lo juzgue.

El Continente americano ha consolidado sistemas que adelantan una labor permanente de carácter jurisdiccional y consultivo en materia de defensa, protección y promoción de los derechos humanos en toda América Latina. A continuación explicaremos brevemente el funcionamiento de los dos órganos principales de protección ante violación de derechos humanos del Sistema Interamericano: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONCEPTO, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTO DE PETICIONES ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Creación y composición. Creada por la OEA, tiene como principio la protección y promoción de los derechos humanos. La integran siete expertos independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA para periodos de cuatro años.

Ubicación. Tiene su sede en Washington D.C. (EE.UU.)

Responsabilidad principal de la CIDH. Recibir y supervisar peticiones sobre violación de derechos humanos en contra de un Estado parte de la OEA. Conoce de los derechos humanos universalmente, reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Mujer (adecuación de la autora), en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y otros tratados (normas) específicos, temáticos, por ejemplo la convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mas conocida como Belén Do Pará. Los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos están obligados por los derechos humanos garantizados en ella.

Algunos derechos protegidos:

- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (ser tratado legalmente como persona).
- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad personal: derecho a un trato humano, incluyendo el derecho a no ser sometido a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho de las mujeres a vivir sin violencia.
- Derecho a no ser discriminadas por ser mujeres.
- Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre.
- Derecho a la libertad personal.

- Derecho a las garantías del debido proceso.
- Derecho a no ser condenado con aplicación retroactiva de leyes penales.
- Derecho a indemnización en caso de haber sido condenado por error judicial.
- Derecho a la protección de la honra y la dignidad.
- Libertad de conciencia y religión.
- Libertad de pensamiento y de expresión.
- Derecho de rectificación o respuesta por informaciones inexactas o agraviantes.
- Derecho de reunión.
- Libertad de asociación.
- Derecho a la protección de la familia.
- Derecho al nombre.
- Derechos del niño.
- Derecho a la nacionalidad.
- Derecho a la propiedad privada.
- Derecho de circulación y residencia.
- Derechos políticos.
- Derecho a igual protección de la ley.
- Derecho a protección judicial contra violaciones de los derechos fundamentales.

PROCEDIMIENTO Y PASOS ANTE LA CIDH

Durante sus sesiones, la Comisión toma nota de los diversos reclamos que son presentados por individuos y representantes de organizaciones en relación con abusos contra los Derechos Humanos.

¿Quién Puede presentar una denuncia?

Cualquier persona, hombre o mujer directamente o en representación de otra; un grupo de personas y organización no gubernamental (ONG).

¿Qué condiciones hay que cumplir para que presentar la denuncia?

1. La petición debe referirse una violación por parte de un Estado de los derechos establecidos, anteriormente.
2. se debe haber agotado todos los recursos legales disponibles en el Estado donde ha ocurrido la violación. Existe la excepción a esta regla, cuando no existen recursos o la justicia interna es dilatada. La denuncia o petición a la Comisión debe presentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la decisión final sobre el caso por parte del Tribunal Nacional.
3. La denuncia no deberá estar pendiente de otro procedimiento internacional.

¿Qué debe contener una petición o denuncia?

Debe ser presentada por escrito; si la peticionaria es una persona o un grupo de personas, la petición deberá incluir el nombre de la peticionaria, nacionalidad, ocupación o profesión, dirección y firma(s). Si el peticionario es una organización no gubernamental, la petición deberá incluir la dirección de la institución, los nombres y firmas de sus representantes legales; descripción detallada de la violación, indicar la fecha y lugar en que ocurrió, e identificar el Estado involucrado; incluir el nombre de la víctima y, si es posible, el nombre de todo funcionario que haya tenido conocimiento del hecho; información que indique el agotamiento de recursos; anexar copias de trámites judiciales y otros documentos importantes para la petición.

Después de aceptada la petición, ¿Cuál es el tramite que sigue?

La Comisión por medio de su Secretaría Ejecutiva, examinará para determinar si se han cumplido los requisitos necesarios para iniciar el trámite.

Si se han cumplido, se envía al Estado para que responda la petición. Posterior al intercambio de información sobre la petición la Comisión decide si la denuncia o petición es admisible.

Una vez admitida la denuncia o petición se transforma en un caso. Se realiza una audiencia de solución amistosa, en que participan las partes (Estado y peticionario). La solución amistosa puede ser alcanzada en cualquier etapa del trámite de una petición o caso. Llegar las partes a una solución amistosa del caso, la Comisión decidirá si hubo o no violación de derechos humanos.

Si la Comisión concluye que hubo una o varias violaciones de derechos humanos, dicta recomendaciones y las transmite al Estado, dándole un plazo para cumplirlas.

Si el Estado cumple, se da por finalizado el caso.

Si el Estado no cumple, la Comisión puede hacer: a) remitir el caso a la Corte, b) publica el caso en su informe anual.

Durante el trámite de una petición o de un caso, la Comisión puede celebrar audiencias durante las diferentes etapas del procedimiento. En las audiencias, la Comisión formula preguntas, toma declaraciones de testigos y peritos, recibe documentos y escucha los argumentos de las partes.

El peticionario puede participar en todas las etapas del procedimiento ante la Comisión y la Corte.

El peticionario puede presentar respuestas al Estado, presentar sus argumentos.

El peticionario puede pedir la reserva de su identidad.